

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES VIII

Caracas, miércoles 22 de mayo de 2013

Número 40.172

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 119, mediante el cual se nombra como Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 99, de fecha 14 de mayo de 2013, en los términos que en él se señalan.

CONATEL

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Daniel Ramón Villanueva Díaz, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, adscrito a la Gerencia General de Administración de esta Comisión, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

SUNAI

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana María Teresa de Freitas M., como Gerente de las Oficinas que en ellas se señalan.

FUDECO

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rodolfo Porro Alletti, Director General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Balza Gutiérrez, como Directora General del Despacho (E), de este Ministerio.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se regula la devolución al Tesoro de las sumas acreditadas en los fideicomisos constituidos por la República y sus Entes Descentralizados que se encuentren inmovilizados por más de cuatro (4) meses.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Hazel Dely Chaudary Zambrano, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano David Ramón Álvarez Moreno, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece como aplicable para el año 2013 a todos los buques de cerco de las clases que en ella se señalan, palangre de más de 24 metros de eslora de bandera de la República Bolivariana de Venezuela que pesquen en las zonas que en ella se mencionan, autorizados por el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura que deberán dejar de pescar en uno de los dos periodos que en ella se especifican.

INDER

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Luz Celeste Vaamonde Mendoza, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Janeth Francoise Reyes Escalona, como Directora de la Unidad Ejecutora del estado Portuguesa, de este Instituto, (INIA-Portuguesa), en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Deyamira Martínez de Ruiz, como Directora de la Zona Educativa del estado Monagas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Abreu Terán, como Director Estatal, Encargado, de Salud del estado Bolivariano de Miranda, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Julio César Sanguino Arellano, Director General para la Prevención e Investigación de Accidentes Acuáticos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 000029, de fecha 09 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad al ciudadano Iván José Guerra Maestre.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raimundo Urrechaga Herrera, como Director General de Medios Internacionales de este Ministerio, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Genny Yolimar Lara Socorro, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Timoteo Román Martínez, como Director General del Gabinete Cultural del estado Guárico, dependiente de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Instituto de las Artes Escénicas y Musicales
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayana Karina Carrillo Gómez, Directora de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto.

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
Resolución mediante la cual se autoriza a las Asociaciones Deportivas Estadales sólo para que participen en los procesos clasificatorios para los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, sin previa presentación del Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Resolución mediante la cual se ordena a la Junta Interventora, conformada por los ciudadanos que en ella se indican, que en un lapso que no excederá de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión, efectúe la correspondiente convocatoria, direccionada a las personas llamadas a realizar la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
FUNDELEC**

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial**

Decisión mediante la cual se declara incompetente para pronunciarse sobre la presunta violación del fuero paternal por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que suspendió al Juez José Gregorio Morey Arcas, sin goce de sueldo; de igual forma el Tribunal Supremo de Justicia declara la Responsabilidad Disciplinaria al mencionado ciudadano.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Generales de Auditoría de Estado.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye el día 16 de mayo de 2013, la Encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la funcionaria Aura Elena Villegas Colina.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ludyt Yorlet Ramírez Pineda, como Defensora Delegada Especial con Competencia Nacional en el Área de Discapacidad, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Álvaro Rolando Cabrera Gutiérrez, como Director de Comunicación, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 119

22 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Directores Principales y Directores Suplentes de la **Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, la cual tendrá la facultad de velar por la gestión de contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión y, así garantizar los valores constitucionales del desarrollo social a través del sector agrario, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Directores Principales de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):

ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ	C.I. N° V-3.978.984
TOMAS EDUARDO RODRÍGUEZ APONTE	C.I. N° V-9.665.127
FREDDY MANUEL ZAPATA MARTÍNEZ	C.I. N° V-11.738.149
CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO	C.I. N° V-11.671.362

2. Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):

MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS	C.I. N° V-16.386.546
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO	C.I. N° V-10.921.724
BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ	C.I. N° V-10.343.843
FAIEZ KASSEN CASTILLO	C.I. N° V-11.193.068

El ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.113.258, ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y, por tanto Presidente de dicho Instituto, conforme a designación efectuada según Decreto N° 26, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha.

Artículo 2º. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), queda conformada de la siguiente forma:

NOMBRE	C.I. N°	CARGO
Peña Ruiz, Alí Francisco	10.113.258	Presidente
Miranda Rodríguez, Alfredo Ricardo	3.978.984	Director Principal
Catari Mejias, Maria Carolina	16.386.546	Directora Suplente
Rodríguez Aponte, Tomas Eduardo	9.665.127	Director Principal
Franchi Madero, Armando Enrique	10.921.724	Director Suplente
Zapata Martínez, Freddy Manuel	11.738.149	Director Principal
Linares González, Brut Oswaldo	10.343.843	Director Suplente
Briceño Toro, César Gabriel	11.671.362	Director Principal
Castillo, Faiez Kassen	11.193.068	Director Suplente

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes mayo de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 99, de fecha 14 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de la misma fecha, mediante el cual se designa como Miembros de la **JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, a los ciudadanos y ciudadana que en él se especifican, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

"Artículo 1. Designo (...)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-14.139.126	Ministerio del Poder Popular para el Turismo
---------------------------------------	--------------	--

(...).

Debe decir:

"Artículo 1. Designo (...)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-6.518.159	Ministerio del Poder Popular para el Turismo
---------------------------------------	-------------	--

(...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 99

14 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto con Rango, Valor, Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromo y Regula las Actividades Hípicas.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como Miembros de la **JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, con el propósito de velar por la correcta liquidación de los activos no hípicas, honrar los pasivos laborales y cualquier otra deuda exigible al Instituto Nacional de Hipódromo (INH), así como garantizar el total reintegro de los activos hípicas a la República Bolivariana de Venezuela, con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	REPRESENTACIÓN
FREDDY JOSÉ QUIARO	V- 4.501.414	Ministerio del Poder Popular para el Comercio
IROSHIMA JENNIFER BRAVO QUEVEDO	V-12.420.139	Ministerio del Poder Popular de Finanzas
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-6.518.159	Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Artículo 2º. El ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.518.159, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, en calidad de **ENCARGADO**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
203° y 154°

N° 047

Fecha: 14 MAYO 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, 9, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en el ciudadano **DANIEL RAMÓN VILLANUEVA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.983.326, en su condición de **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, adscrito a la Gerencia General de Administración de esta Comisión, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. La notificación de los movimientos de personal tales como ingresos, nombramientos y designación del personal administrativo, profesional, obrero y contratado, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, traslados físicos o administrativos, pensiones de jubilación, incapacidad o sobreviviente, cambios de estatus, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones y aprobación al beneficio educativo a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
2. Suscribir, modificar, prorrogar o extinguir los contratos de trabajo y de honorarios profesionales.
3. Aprobar los traslados, ascensos, permisos o licencias, despidos y resoluciones de contratos del personal de la Comisión; así como suscribir, las aceptaciones de renuncia y solicitudes de comisión de servicio y su autorización.
4. Revisar y proponer al Gerente General de Administración cualquier acto relacionado con los beneficios otorgados al personal de la Comisión.
5. Aprobar el inicio y sustanciación de los Procedimientos Disciplinarios; así como las Calificaciones de Falta ante las Inspectorías del Trabajo.
6. La emisión de circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
7. La revisión y ajuste que resulte de los montos de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios o empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tomando en cuenta el nivel de remuneración que, para el momento de la revisión, tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
8. Atender, analizar, tramitar y presentar a la Gerencia General de Administración la aprobación de donaciones.
9. La certificación de copias de los documentos originales que reposen por ante esa Gerencia, que no hayan sido declarados como confidenciales.
10. La firma de constancias de trabajo, certificaciones de cargo y antecedentes de servicio.
11. La firma de los carnets que identifican al personal de la Comisión.
12. Implementar mecanismos que garanticen la captación, mantenimiento, capacitación y desarrollo del personal para el logro de los objetivos de la Institución.
13. Suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: El funcionario antes identificado, presentará mensualmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PELLEGRINO MALDONADO MARÍN
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° y 153°

Caracas, 16/04/2013

No. 004/2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

Artículo 1: Modificar la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento Vigente, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, técnica y económica-financiera. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, los cuales se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Victor Pinto C.I. V-5.886.823	Naibith Tovar C.I. V-12.709.569
TÉCNICA	Marjorie Hernández C.I. V-11.920.198	Elynayohed Contreras C.I. V-13.285.535
ECONÓMICA	Wilmar Terán C.I. V-13.150.104	Hertor Ortiz C.I. V-10.782.175
FINANCIERA	Ana Reyes C.I. V-12.064.615	Felix Barrera C.I. V-6.478.894
SECRETARIO	María De Freitas C.I.: V-13.401.148	Lubins Porras C.I. V-11.161.779
	Karley Gil C.I. V-11.060.174	Carlos Villalobos C.I. V-16.621.572

Artículo 2: Dicha comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como, las siguientes:

1. El Secretario será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para el proceso, entre las cuales estarán las relacionadas con la elaboración de actas, coordinación de reuniones, convocatorias y demás actos, que celebre la Comisión de Contrataciones, así mismo, realizará el archivo de los documentos de cada proceso. Las funciones aquí señaladas son meramente enunciativas y no taxativas.
2. La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe. Dicha designación deberá ser aprobada por el Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
3. Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requerente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.
4. A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna de la SUNAI, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.
5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir del 16/04/2013, quedando derogada la Providencia Administrativa 005/2012 de fecha 31 de Mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.940 de fecha 8 de Junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

YVÁN A. SUÁREZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° y 153°

No- 002/2013

Caracas, 25 feb 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MARIA TERESA DE FREITAS M.**, titular de la cédula de identidad N°: **V-13.401.148**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE de la OFICINA DE PRESUPUESTO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Planificar, dirigir y controlar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Coordinar con la Oficina de Planificación Estratégica la articulación del presupuesto con el Plan Operativo Anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Someter a la revisión y aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna el presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y coordinar su remisión a la Oficina nacional de Presupuesto.
4. Asesorar a las dependencias de la Superintendencia nacional de Auditoría Interna en materia de formulación, ejecución, programación y evaluación presupuestaria.

5. Programar y tramitar las solicitudes de cuotas de compromisos y desembolsos requeridas trimestralmente, así como las reprogramaciones que surjan durante la ejecución del presupuesto.
6. Elaborar el Informe de la ejecución física y financiera del presupuesto de manera conjunta con la Oficina de Planificación Estratégica.
7. Gestionar la aprobación de las modificaciones presupuestarias ante las instancias competentes.
8. Realizar de manera coordinada con la Oficina de Administración y Finanzas el cierre de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
9. Evaluar la ejecución presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y emitir informes periódicos al o a la Superintendente nacional de Auditoría Interna.
10. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica, los indicadores de gestión que permitan la evaluación del presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
11. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 25 de febrero de 2013.

Cominíquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O N° 39.563 DEL 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° Y 153°

No- 003/2013

Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MARIA TERESA DE FREITAS M.**, titular de la cédula de identidad N°: **V-13.401.148**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de Encargada a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en la definición de políticas que orienten la formulación de los planes y proyectos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, enmarcados en la estrategia de desarrollo nacional.
2. Asesorar a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el proceso de planificación, control de gestión y formulación de proyectos, proporcionando al efecto las herramientas gerenciales necesarias.
3. Articular y consolidar los planes y proyectos de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna a objeto de conformar el Plan Operativo Anual Institucional.
4. Coordinar con la Oficina de Presupuesto la articulación del Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
5. Someter a la aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual Institucional.
6. Consolidar y presentar para la aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna los Informes de Gestión Semestral, Memoria y Cuenta y demás estudios e informes que le sean solicitados a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Efectuar el registro de los proyectos estratégicos contenidos en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Operativo Anual Nacional, en el Sistema de Formulación, Seguimiento, Evaluación y Control del Ejecutivo Nacional.
8. Realizar el proceso de análisis, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a fin de detectar desviaciones en su ejecución y determinar los ajustes que resulten necesarios.
9. Elaborar el informe de ejecución física y financiera del presupuesto coordinadamente con la Oficina de Presupuesto.
10. Orientar la elaboración del Mapa de Riesgos de la Gestión Institucional.
11. Identificar oportunidades para la realización de convenios y alianzas estratégicas, y coordinar con la Consultoría Jurídica y las dependencias correspondientes, la suscripción de los acuerdos que resulten convenientes o necesarios.

12. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 25 de febrero de 2013.

Cominíquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O N° 39.563 DEL 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO
OCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)
JUNTA LIQUIDADORA
PROVIDENCIA 033-2012
202° 153°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto N° 9315 de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 26 de diciembre de 2012, Ordinaria N°40.078, y en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 5 de marzo de 2012, Ordinaria N° 39.876; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de Noviembre de 2005, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 28 de Diciembre de 2012, al Ciudadano **RIZO RODRIGUEZ RICARDO EMILIANO**, titular de la cédula de identidad N° **10.642.910**, de 42 años de edad, con **DIECISIETE (17)** años de servicios prestados a la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **GERENTE DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN** en la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)**. El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Tres Mil Ochocientos Setenta Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 3.870,42), equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. La jubilación será efectiva a partir del 01 de enero de 2013.

FUDECO Ramón Reyes Reyes
Presidente de la Junta Liquidadora de FUDECO
Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 5 de marzo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO
OCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO)
JUNTA LIQUIDADORA
PROVIDENCIA 032-2012
202° 153°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto N° 9315 de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 26 de diciembre de 2012, Ordinaria N°40.078, y en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela, según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 5 de marzo de 2012, Ordinaria N° 39.876; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con los artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de Noviembre de 2005, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 28 de Diciembre de 2012, a la Ciudadana **ALCÁNTARA DE GUTIERREZ, ANDREINA DEL VALLE**, titular de la cédula de identidad N° **9.722.918**, de 45 años de edad, con **DIECISIETE (17)** años de servicios prestados a la

Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de GERENTE DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL en la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL DE VENEZUELA (FUDECO). El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Tres Mil Setecientos Setenta y Tres Bolívars con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 3.773,33), equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. La jubilación se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2013.

Luis Ramón Reyes Reyes
 Presidente de la Junta Liquidadora de FUDECO
 Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 5 de marzo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 0010

Caracas, 21 MAY 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular de Finanzas por la cantidad de Diez Mil Bolívars (Bs. F 10.000,00):

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	60018	"Superintendencia de Cajas de Ahorros (Sudeca)"	10.000,00
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	10.000,00
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	10.000,00
De la Partida	4.03.00.00.00	"Servicios no personales"	10.000,00
Específica	4.03.09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	10.000,00
A la Partida	4.04.00.00.00	"Activos reales"	10.000,00
Específica	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	10.000,00

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES
 Ministro del Poder Popular de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 0011

Caracas, 22 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 77 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el ciudadano **RODOLFO PORRO ALLETTI**, titular de la cédula de Identidad N° 2.934.216, Director General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, según Resolución N° 2.594 de fecha 05 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de fecha 12 de febrero de 2010, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

1. Desistimiento de los actos administrativos ejercidos contra este Ministerio.
2. Resolución de los Recursos Jerárquicos que se ocasionen en virtud de actos dictados por los diferentes órganos administrativos adscritos al Ministerio y cuya firma sea competencia del Ministro del Poder Popular de Finanzas.
3. Oficio dirigido al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relacionado con la solicitud del respectivo estudio de impacto económico, el informe técnico, la determinación del sacrificio fiscal y elaboración de los proyectos de Decreto de Exoneración, y a la Procuraduría General de la República a los fines del análisis jurídico de los proyectos de Decreto de exoneración.

4. Emitir opinión o resolver las consultas conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que formule al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.
5. Asistir a las reuniones o asambleas que realicen los Bancos adscritos al Ministerio o que el Ministerio tenga participación accionaria.
6. Egresos por supuestos distintos a la destitución, tales como remociones, retiros y aceptación de renuncia.
7. Dirigir comunicaciones a las Direcciones competentes de la Procuraduría General de la República, en relación con los juicios que en materia funcional curse o cursaren contra este Ministerio por ante los Juzgados correspondientes.
8. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
9. Notificar a los particulares respecto a las decisiones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
10. Notificar a los interesados respecto a las Resoluciones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
11. Notificar a los interesados respecto a las Resoluciones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
12. Preparar la correspondencia que el titular del Despacho dirija al Procurador o Procuradora General de la República relativa a consultas que el Ministerio deba someter a la consideración de dicho organismo, así como las atribuciones referidas a los juicios relacionados con materias de su competencia.

Artículo 1°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución, en el momento que lo considere.

Artículo 2°. Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicada.

Artículo 3°. El Director General de Consultoría Jurídica, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4°. El Director General de Consultoría Jurídica, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

NELSON J. MERENTES
 Ministro del Poder Popular de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° 0013

Caracas, 22 MAY 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Finanzas, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19, en el numeral 6 del artículo 20 y en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública designa a la ciudadana **MARITZA BALZA GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.682.863, como Directora General del Despacho (E) de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON J. MERENTES
 Ministro del Poder Popular de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas, 21 de mayo de 2013

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro

Providencia N° 2013-010

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 58 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL TESORO DE LAS SUMAS ACREDITADAS EN LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS QUE SE ENCUENTREN INMOVILIZADOS POR MAS DE CUATRO (4) MESES

Artículo 1. Los órganos y entes de la República que hayan constituido fideicomisos con recursos presupuestarios en la banca pública o privada, sin haber realizado desembolsos o pagos relacionados con su objeto por periodos iguales o superiores a cuatro (4) meses, deberán enterar tanto el capital fiduciario como los dividendos generados a las cuentas del Tesoro Nacional, en un plazo que no excederá de cinco (5) días contados a partir de la publicación de esta Providencia.

La Oficina Nacional del Tesoro suministrará a las instituciones financieras la información relacionada con los fideicomisos que se encuentran en la situación de inactividad y los montos que correspondería enterar al Tesoro, sin que ello obste para el cumplimiento de la obligación a que se refiere esta Providencia.

Artículo 2. Los sujetos a que se refiere esta Providencia deberán realizar la devolución de los montos que correspondan a la cuenta N° 0001-0001-38-0041002017, denominada "devoluciones al Tesoro Nacional art. 114 LOAFSP y otras devoluciones" que mantiene la ONT en el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 3. Al verificarse el enteramiento de los recursos a los que se contrae esta Providencia, la Oficina Nacional del Tesoro informará su conformidad a la máxima autoridad de los Órganos que correspondan, quienes se obligan a hacerlo extensivo a sus entes adscritos.

Artículo 4. La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras determinará los mecanismos del control para garantizar que los sujetos sometidos a su supervisión cumplan con lo previsto en la esta Providencia. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran generarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación de esta Providencia los recursos que se encuentren en fideicomisos laborales.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a través de la Oficina Nacional del Tesoro, será el encargado de aclarar cualquier duda y dirimir cualquier controversia en cuanto a la aplicación e interpretación de esta Providencia.

Artículo 7. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

María Elisa Domínguez Velasco

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 039

CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 34 del Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en

concordancia con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros principales y suplentes de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Ejes	Estado	Miembro Principal	Miembro Suplente
Caribe Venezolano Central	Carabobo Aragua Vargas Distrito Capital Miranda	Rosa Acevedo C.I. V-5.522.928	Yennifer López C.I. V-13.086.815
Caribe Venezolano Oriental	Anzoátegui Nueva Esparta Sucre Monagas	Carmen Sofía Alfonso C.I. V-15.675.822	Rounels Manzur C.I. V-6.506.718
Caribe Venezolano Occidental	Zulia Falcón Lara Yaracuy	Rounels Manzur C.I. V-6.506.718	Carmen Sofía Alfonso C.I. V-15.675.822
Andes	Táchira Trujillo	Tania Villafañe C.I. V-15.818.936	Carmen Elena Bracho C.I. V- 3.977.114
	Mérida	Isabella Hernández C.I. V-14.351.272	Tania Villafañe C.I. V-15.818.936
Llanos	Apure Barinas Portuguesa	Flor Palma C.I. V-4.679.856	Adriana Coronel C.I. V- 10.456.769
	Cojedes Guárico	Pedro Hernández C.I. V-14.852.505	Cesar Albornoz C.I. V-18.619.004
Orinoquia	Amazonas Bolívar Delta Amacuro	Olmary Guevara C.I. V-11.000.842	Georgeth Ortiz C.I. V-13.426.385

ARTÍCULO 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 02, de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL
MINISTRO

NUMERO: 044

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de

2013, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la ciudadana HAZEL DELY CHAUDARY ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° 11.198.548, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, designada mediante Resolución N° 018, de fecha 23 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.152 de igual fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Certificar copias de los Contratos, acreencias no prescritas y de cualquier otra documentación que autorice el Ministro.
2. Suscribir actos que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativas o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. Suscribir las ordenes de movimientos de personal de reintegros, licencias, permisos, pensiones de jubilaciones o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros y la concesión de ayudas económicas con fines sociales, debiendo obtener previamente aprobación del Ministro a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros, firma y rescisión de contratos administrativos, laborales y comisiones de servicios.
4. Suscribir y aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios internos, conforme a los requerimientos del Ministerio.
5. Coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
6. Tramitar con los organismos correspondientes los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos legales establecidos para tal fin.
7. Suscribir las asignaciones de fondos de gastos, caja de chica y ordenes pago hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).

Artículo 2.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de sublevar las atribuciones delegadas.

Artículo 3. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 040 de fecha 14 de mayo de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.167 de fecha 15 de mayo de 2013.

Artículo 5. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS-043

Caracas, 16 de Mayo de 2013.

203° Y 154°

Quien suscribe, ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, titular de la Cédula de Identidad N°11.856.102, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas Encargada, designada mediante Resolución N°023 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.158 del dos (02) de mayo de 2013, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N°5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decido lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano DAVID RAMÓN ÁLVAREZ MORENO, titular de la cédula de identidad N°11.738.033, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 37 del Decreto N°6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

ESTHER NAYARÍ ROSAS
Superintendente Nacional de Actividades Hípicas (E)
Resolución N° 023 de 24 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 del 02 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 043/2013. CARACAS, 01 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Yván Gil Pinto, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10 y 62, en los numerales 19 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, con los artículos 134 y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 28 de marzo de 2012, concatenado con los artículos 4 y 24 del Reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, y los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 01-00-00-016 emanada de la Contraloría General de la República sobre las Normas Generales de Auditoría de Estado, de fecha 30 de abril de 1997, la Resolución N° 01-00-000266 del 22 de Diciembre del 2011, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, este despacho,

Dicta lo siguiente:

REGlamento INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento y las Resoluciones Organizativas que lo complementan tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan especialmente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo Informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Reglamento Sobre la Organización y Control Interno en la Administración Pública, la normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás disposiciones dictadas por La Contraloría General de la República, el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna, ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que a dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna, estará adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; sin embargo, su personal, competencias y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dotará a la Unidad de Auditoría Interna de recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permita ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente, esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas la Unidad de Auditoría Interna, estará constituida de la siguiente manera:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Dirección de Control Posterior.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad del Ministerio, de acuerdo con los resultados obtenidos del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y no podrá ser removido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y

Tierras, designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior, Investigaciones Administrativas y de Determinación de Responsabilidades, tendrán rango de Directores de Línea y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Ejercer el Control posterior en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
2. Evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Supervisar la elaboración del examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía e impacto de su desempeño.
4. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de gastos y bienes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
5. Recibir y asignar para tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier otro órgano, ente o servidores públicos, vinculados con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
6. Determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, así como la procedencia de las acciones fiscales a que hubiere lugar, la declaratoria de responsabilidad administrativa, formulación de reparos, imposición de multa, en el caso de configurarse los supuestos de hecho y de derecho establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como consecuencia de actos hechos y omisiones contrarios a una norma de carácter legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que corresponden al control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
7. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
8. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Remitir al Ministerio Público, copia certificada de los documentos y actuaciones practicadas por el órgano de control fiscal, para que evalúen la procedencia de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.
10. Formular reparos, imponer multas y declarar la responsabilidad administrativa, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas del Ministerio así como la situación administrativa y las áreas críticas de las dependencias sometidas a su control.
12. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
13. Tramitar los asuntos administrativos de la Unidad de Auditoría Interna.
14. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Integral al Soberano.

15. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procesos de contratación pública promovidos por este Ministerio.
16. Realizar seguimiento al Plan de Acciones Correctivas implementado por el órgano o ente sujeto a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
17. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes del Ministerio, antes de la toma de posesión del cargo.
18. Excepcionalmente podrá utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida en la adquisición de bienes, prestación de servicios, así como examinar si los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
19. Recibir y verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega y sus respectivos anexos emitidas para la entrega de las oficinas y dependencias del Ministerio.
20. Emitir opinión sobre las consultas que se le formulen relacionadas con el Sistema de Control Interno del Ministerio y en las materias propias de su competencia, siempre y cuando no constituyan intromisión en las actividades y operaciones administrativas y financieras sujetas a revisión posterior.
21. Las demás funciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Control Posterior:

1. Coordinar y ejecutar los estudios, actuaciones y auditorías que sean necesarias, con el fin de evaluar el Sistema de Control Interno a nivel central, incluyendo el grado de operatividad y eficacia del sistema de administración, de contabilidad y de información, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
2. Examinar los registros contables, situación financiera y patrimonial, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
3. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
4. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o servidor público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio.
5. Realizar actuaciones con la finalidad de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones administrativas y financieras, evaluar los resultados de su gestión y la correcta utilización de los fondos, de quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo, provenientes de transferencias, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, asignados a nivel central.
6. Verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
7. Excepcionalmente, podrá utilizar los métodos de control perceptivo posterior, en la adquisición de bienes, prestación de los servicios, o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida, así como examinar si los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan con las disposiciones legales y técnicas prescritas.
8. Realizar el seguimiento de las acciones correctivas que deben implementar las distintas dependencias, con ocasión de las recomendaciones derivadas tanto de sus actuaciones, como de las efectuadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Coordinar y ejecutar el proceso de auditoría de gestión, con el objeto de determinar la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
10. Practicar el examen selectivo o exhaustivo de las cuentas de gastos y bienes, la calificación y declaratoria de fenecimiento de las mismas, de acuerdo con las instrucciones formuladas por la Contraloría General de la República.
11. Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de los jefes de oficinas o dependencias del Ministerio, que cesen en sus funciones.
12. Elaborar el Plan Operativo Anual y seguimiento de las actividades de control de las dependencias del nivel central.
13. Practicar inspecciones y auditorías administrativas al proceso de contratación de obras a nivel central.
14. Formalizar y sustanciar la potestad investigativa, en aquellos casos donde se presuma la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, que puedan generar la procedencia de acciones fiscales y determinar el monto de los daños causados al patrimonio, si fuera el caso.
15. Remitir al Ministerio Público, copia certificada de los documentos y actuaciones practicadas por el órgano de control fiscal, para que evalúen la procedencia de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
16. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa en las Unidades Centrales y Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona, a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la Dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad.
17. Fomentar la participación ciudadana en las labores de control sobre la gestión pública, para lo cual podrá:
 - a. Elaborar programas de formación y capacitación, así como brindar asesorías en áreas de control fiscal, control interno y de evaluación de obras y servicios, entre otros.
 - b. Incorporar a los servidores públicos de los órganos de control fiscal, en las labores de control que lleven a cabo organizaciones sociales.
 - c. Incorporar a la ciudadanía en las labores de control fiscal a través de convenios que garanticen la observancia de los Principios de Confiabilidad, Objetividad, Responsabilidad y Reserva.
 - d. Divulgar las modificaciones normativas que se produzcan en materia de control fiscal, presupuestario, haciendo especial énfasis en aquellas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión social; rendición de cuentas y manejo transparente de recursos públicos.
 - e. Coordinar las actividades relacionadas con el control posterior de las obras, instalaciones físicas, mantenimiento y control de inmuebles del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
 - f. Evaluar los resultados obtenidos en las funciones de control y vigilancia ejercidos por la ciudadanía en los principales programas sociales.

- g. Fortalecer la cultura del ciudadano en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos.
 - h. Cooperar con las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales, en el ejercicio del control social a fin de verificar que los recursos se hayan utilizado correctamente.
 - i. Promover mecanismos de vigilancia oportuna y permanente, en la ejecución de proyectos, así como para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de control fiscal para corregir las desviaciones detectadas y evitar su recurrencia.
18. Las demás atribuciones inherentes a sus competencias, así como las que ordene el Auditor Interno, para el normal funcionamiento administrativo de la Unidad.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Determinación de Responsabilidades:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multa, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Formular reparo cuando en el curso de una actuación fiscal, se detecten indicios de que se ha causado daño al Patrimonio del Ministerio.
6. Declarar la Responsabilidad Administrativa, con fundamento en los casos donde se hayan verificado los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Imponer multas en los casos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Las demás atribuciones inherentes a sus competencias, así como las que ordene el Auditor Interno, para el normal funcionamiento administrativo de la Unidad.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna.
2. Coordinar la elaboración del reglamento interno, la resolución organizativa, así como los manuales de organización, normas y procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Verificar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras el informe de gestión de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control y comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la máxima autoridad jerárquica de este organismo, al responsable de las dependencias evaluadas, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
16. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
17. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones, accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de la responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiera el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentre en el ejercicio de sus cargos.
19. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
20. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República, copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
21. Remitir a la Contraloría General de la República, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y sus respectivas oficinas o dependencias.
22. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar ésta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
23. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
24. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. El Director de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la máxima autoridad jerárquica de este organismo, al responsable de la dependencia evaluada, así como las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 22. El Director de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 y 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V**RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

Artículo 23. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales o sublegales que resulten aplicables.

Artículo 24. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 25. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 26. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 27. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno o en quien éste delegue tal función.

Artículo 28. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que conste en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 29. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado, oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 044-2013. CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS
203° Y 154°

Por cuanto en la 81ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en Antigua Guatemala, entre los días 27 de septiembre y 1º de octubre de 2010, las Altas Partes Contratantes acordaron poner en vigor para los años 2011, 2012 y 2013 una veda para los buques cerqueros atuneros de clase 4 a 6 y palangreros de más de 24 mts de eslora que pesquen atunes aleta amarilla (*thunnus albacares*), patudo (*thunnus obesus*) y barrilete (*katsuwonus pelamis*);

Por cuanto en la referida reunión se recomendó vedar la pesca por buques cerqueros atuneros y palangreros, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), definido como la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150° Oeste desde el paralelo 50° Norte hasta el paralelo 50° Sur, bien (1) a partir de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre; o (2) a partir de las 00:00 horas del 18 de noviembre hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2012;

Por cuanto habiendo sido recomendadas las medidas anteriores de conservación y ordenación en el marco de la CIAT y a pesar de la disminución de las capturas de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete, se ha podido evidenciar que la capacidad, en metros cúbicos o volumen de bodega de pescado, sigue en aumento;

Por cuanto la experiencia previa en la pesquería indica que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Por cuanto el recurso de atún aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental (OPO) sostiene una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo;

Por cuanto las obligaciones del Estado del pabellón, plasmadas en los principios y recomendaciones contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, y en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su 28ª Sesión de 1995, contemplan, *inter alia*, las de cooperar con las medidas internacionales de ordenación y conservación de los recursos marinos vivos;

Por cuanto los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica comprenden *inter alia* la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

De conformidad con el artículo IV de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical ("Convención de Antigua"), suscrita en Washington, D.C., Estados Unidos en fecha 31 de mayo de 1949, así como de su anexo, suscrito en fecha 03 de marzo de 1950, ratificado mediante Ley Aprobatoria de fecha 26 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 01 de octubre de 2009;

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 20 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, donde se dispone que el Estado adoptará normas técnicas de ordenamiento de los recursos hidrobiológicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo estipulado en el artículo 14 numerales 1 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- La presente Resolución es aplicable para el año 2013 a todos los buques de cerco, clase 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y de palangre de más de 24 metros de eslora de bandera de la República Bolivariana de Venezuela que pesquen atunes Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*), Patudo (*Thunnus obesus*) y Barrilete (*Katsuwonus pelamis*), en la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150° Oeste, desde el paralelo 50° Norte hasta el paralelo 50° Sur u Océano Pacífico Oriental (OPO), debidamente autorizados por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), estará a cargo del control y seguimiento, así como de las labores de inspección necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Todos los buques descritos en el artículo 1 de la presente Resolución deberán dejar de pescar durante uno de los dos períodos indicados a continuación y desplazarse hasta el puerto nacional más cercano o a un puerto internacional, previo a la notificación a la autoridad pesquera venezolana:

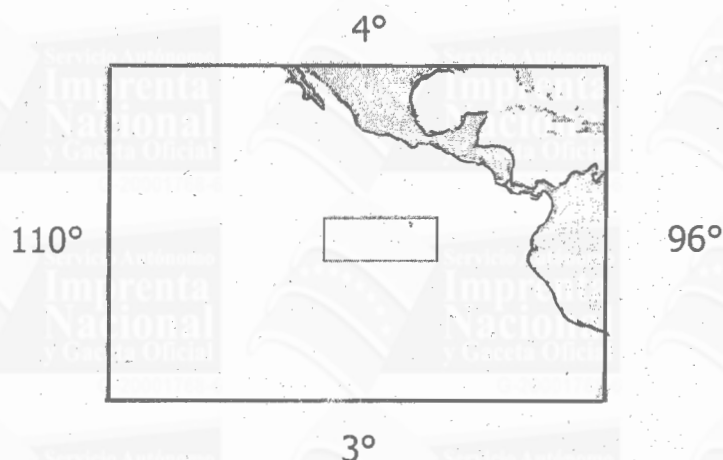
Desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2013, o de las 00:00 horas del 18 de noviembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 18 de enero de 2014.

ARTÍCULO 4º.- El Capitán del Buque o los armadores o propietarios de los buques cerqueros atuneros con bandera nacional, que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO), deberán notificar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) la fecha estimada de llegada a puerto nacional, la ubicación geográfica del mismo y las coordenadas o posición del buque, al momento de iniciar el retorno.

ARTÍCULO 5º.- La pesquería de los atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), Patudo (*Thunnus obesus*) y Barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el

Océano Pacífico Oriental (OPO) será vedada en 2013 desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre, dentro de la zona comprendida entre 96° Este y 110° de longitud Oeste y entre los 4° Norte y 3° de latitud Sur, ilustrada en la Figura 1.

Figura 1



ARTÍCULO 6.- Cada armador deberá comunicar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) el período de veda que su(s) buque(s) acatará(n). Cada buque que pesque durante los años 2013 y 2014, debe acatar el período de veda al cual quedó comprometido.

ARTÍCULO 7.- Se prohibirán las descargas, transbordos y las transacciones comerciales de atún o sus productos derivados, que hayan sido identificados positivamente como provenientes de las actividades de pesca que contravengan la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- Todos los buques cerqueros atuneros con bandera venezolana que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO), deberán permanecer en puerto, mientras dure el período de veda establecido en la presente Resolución. La única excepción a este artículo será que el observador a bordo del buque cerquero verifique que no realicen actividades pesqueras o garanticen no tener instalados las artes o aparejos de pesca correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), solicitará los reportes del observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) y verificará que en el momento de iniciarse la veda y durante toda la duración de la misma, todos los buques atuneros cerqueros que enarbolan el pabellón venezolano, hayan cumplido con lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- Queda derogada la Resolución N° 053/2010 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de fecha 05 de agosto de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0023-2013
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2013
AÑOS 203º y 154º

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **LUZ CELESTE VAAMONDE MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.925.717, la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo que a continuación se mencionan:

1. Suscripción de los contratos y/o convenios y demás documentos relacionados con el Sistema Socialista Autogestionado de Salud.
2. Aprobación y Otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
3. Aprobación y Otorgamiento de Permisos Remunerados o no Remunerados.
4. Traslados de los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del Personal Obrero y/o Contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Instituto.
5. Aceptación de las renunciaciones formuladas por los Funcionarios y/o Funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el Artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 117, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
6. Elaborar y firmar los contratos de trabajo del personal que sea requerido por el Instituto, bajo la modalidad de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos, previa aprobación del ciudadano Presidente del Instituto a través de los Puntos de Cuenta.
7. Expedir y suscribir copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
8. Demás asuntos rutinarios o de mero trámite de la Oficina a su cargo.

Artículo 2: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALI FRANCISCO REINA RUIZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 409. MARACAY, 02 DE MAYO DE 2013.

Años 203° y 154°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **JANETH FRANCOISE REYES ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.541.373 como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, en condición de Encargada, a partir del 02 de Mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 042 Caracas, 22 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales

19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARMEN DEYAMIRA MARTÍNEZ DE RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.035.153, como **Directora de la Zona Educativa del estado Monagas**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Monagas**, bajo el número 10016, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;
RYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 060

22 MAYO DE 2013
203 y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANDRES ELOY ABREU TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.543.186, para

ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Estatal Encargado de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución y aquellas designadas o delegadas por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **ANDRES ELOY ABREU TERAN**, antes identificado, en su carácter de Director Estatal Encargado de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
2. Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
3. Los ingresos, egresos, suspensiones, traslados, comisiones de servicio y apertura de procedimientos disciplinarios, de los funcionarios adscritos a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda.
4. Designación del personal de confianza, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al ciudadano **ANDRES ELOY ABREU TERAN**, antes identificado, en su carácter de Director Estatal Encargado de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implica de modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

ARTÍCULO 6. El ciudadano **ANDRES ELOY ABREU TERAN**, antes identificado deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-30

CARACAS, 15 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **MARCO JOSÉ SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.482.910, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Guárico y Apure del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 31

CARACAS, 15 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MERINES YENNAIR FIGUEROA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 18.487.415, en el cargo de **COORDINADORA DE MEDIOS Y PUBLICACIONES (E)**, adscrita a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación y hasta que dure la ausencia de la titular del cargo **Diomarís Rojas CI N° 15.888.947**, quien se encuentra de reposo post natal.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 33

CARACAS, 15 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **ELY JOSÉ BASTIDAS PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.201.035, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL (E)**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Mérida del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 15/04/2013 al 14/05/2013, lapso durante el cual disfrutará vacaciones la titular del cargo **Lic. Norells Alvarado CI N° 10.689.118**.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 34

CARACAS, 17 de abril de 2013

AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **ROOGER ALI MARTINEZ GALINDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 16.777.404, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Táchira del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 35

CARACAS, 17 de abril de 2013

AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **MARCOS ALFONSO ALBARRACÍN BAUTISTA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 14.504.922, en el cargo de **COORDINADOR DE INSPECCIONES (E)**, adscrito a la Dirección de Higiene, Seguridad y Ergonomía del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 15/04/2013.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 36

CARACAS, 17 de abril de 2013

AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **DARÍO EDGAR CARHUARUPAY BEJAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 13.844.310, en el cargo de **COORDINADOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (E)**, adscrito a la Dirección de Garantías Procedimentales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 39

CARACAS, 14 de mayo de 2013

AÑOS 203º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS YORIS PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 11.918.395, en el cargo de **CONSULTOR JURÍDICO**, adscrito a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 066 CARACAS, DE 22 MAYO 2013 DE 2013

AÑOS 203º Y 154º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y; el artículo 15 de su Reglamento;

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar la Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Permanente quedará conformada por Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda integrada de la siguiente forma:

Área	Cargo	Nombre	C.I. N° V-
Jurídica	Principal	Maribel Alayón	11.741.559
	Suplente	María Luisa Robles	6.397.788
Técnica	Principal	Francisco Garrido	6.968.037
	Principal	Claudio Gutiérrez	9.061.441
	Suplente	Santiago Pérez Beleño	10.684.313
	Suplente	Linda Briceño	11.619.109
Económico Financiera	Principal	Xiomara Elena Sanoja	6.044.226
	Principal	Mireya Graterol Álvarez	12.940.073
	Suplente	Nuris Linarez Camacaro	7.912.608
	Suplente	Rosa Argelia Henríquez	3.883.226
Secretaría	Principal	Ángela Rodríguez	13.494.316
	Suplente	Allison Santander	6.903.027

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 027 de fecha 10 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.925 de fecha 18 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese;
M. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
 Ministro
 Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 068 CARACAS, DE 22 MAYO 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE.

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JULIO CESAR SANGUINO ARELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.005.296, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **JULIO CESAR SANGUINO ARELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.005.296, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 22 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JULIO CESAR SANGUINO ARELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.005.296, como **DIRECTOR GENERAL PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES ACUÁTICOS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 004 de fecha 11 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese;
M. JOSUÉ GARCÍA PLAZA
 Ministro
 Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000029

Caracas, 09 MAYO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 000029 de fecha 09 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de Mayo de 2013, a través de la cual se designa al ciudadano **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.804.139, por cuanto se incurrió en error material al señalar "...JHON ALEX RIVAS ROMERO...". Siendo lo correcto "...JOHN ALEX RIVAS ROMERO...".

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 000029 de fecha 09 de Mayo de 2013, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000029

Caracas, 09 MAYO 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **08/05/2013**, al ciudadano **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.804.139**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial 40.151 de fecha 22/04/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 09 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 041

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, al ciudadano **Iván José Guerra Maestro** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.432.450** quien se desempeña como Chofer adscrito a la Coordinación de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-4062-13-PB** de fecha 15 de abril de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un **sesenta y siete por ciento (67%)**.

ARTÍCULO 2: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.598,84)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 5.141,20)**.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 042

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del diecisiete (17) de mayo de 2013, al ciudadano **RAIMUNDO URRECHAGA HERRERA**, Cubano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **16.993.997**, como **Director General de Medios Internacionales** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional.

SEGUNDO: Delegar en el mencionado funcionario, las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulars y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de Medios Internacionales
4. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 008

CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2013
203° y 154°

FIDEL BARBARITO, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 62 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en la ciudadana **Genny Yolimar, Lara Socorro**, titular de la cédula de identidad N°V- 10.669.372, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, carácter este establecido en la Resolución N° 003 de fecha 29 de abril, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha 2 de mayo de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministerio.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos e informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

ARTÍCULO 2°. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009

CARACAS, 08 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ TIMOTEO ROMÁN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad C.I. V-8.633.549, como Director General del Gabinete Cultural del Estado Guárico, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 010

CARACAS, 15 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS RAMÓN SEMERENE QUINTERO**, titular de la cédula de identidad C.I. V-11.410.347, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. Se Delega en el mencionado funcionario, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Los actos y documentos relacionados con la tramitación de los compromisos del Ministerio, derivados de la ejecución del presupuesto.
- 2.- Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
- 3.- Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- 4.- Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios o cartas de crédito.
- 5.- Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheques y otros títulos de crédito.
- 6.- Los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio.
- 7.- Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio y de oficios mediante los cuales se niegue la aceptación de este tipo de garantías.
- 8.- La correspondencia dirigida a los Directores y Dependencias del Ministerio sobre los asuntos relacionados con Administración y Finanzas.
- 9.- La correspondencia dirigida al Ministerio de Finanzas, a la Contraloría General de la República, en relación con las gestiones y funciones propias de dicha Dirección.
- 10.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radioeléctrica o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
- 11.- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanados de las Direcciones de la Oficina de Administración y Servicios.
- 12.- Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos de trámites relacionados con las licitaciones y cartas de créditos, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del

funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 011

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GUSTAVO COLINA, titular de la cédula de identidad C.I. V.-10.974.389, como Director General del Gabinete Cultural del Estado Zulia, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012

CARACAS, 06 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ROBERTO ALEJANDRO SANTAELLA RUÍZ, titular de la cédula de identidad C.I. V.-12.414.631, como Director General del Gabinete Cultural del Estado Miranda, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 013

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILLEY RUBEN PEÑUELA LOVERA, titular de la cédula de identidad C.I. V.-16.218.035, como Asistente al Despacho del Ministro de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 03 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 014

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RICARDO MOISÉS PÉREZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad C.I. V.-11.062.089, como Director General del Gabinete Cultural del Estado Vargas, dependiente de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13. CARACAS, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.-

DAMELIS RODRIGUEZ VELASQUEZ, Directora General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 107 de fecha 29/09/2010 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 de fecha 14/10/2008,

Dicta la siguiente Providencia Administrativa de Designación

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM) a la ciudadana DAYANA KARINA CARRILLO GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.395.066, a partir del 01 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

DAMELIS RODRIGUEZ VELASQUEZ
DIRECTORA GENERAL
Instituto de las Artes Escénicas y Musicales
Designada mediante Resolución N° 107 de fecha 29/09/2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 002-2013
Caracas, 30 de abril de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, en su artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5,

Dicta la siguiente Providencia Administrativa

Se designa a la ciudadana AURORA TIBISAY TENIA SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° 5.471.891, Gerente del Observatorio e Indicadores del Libro y la Lectura del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 01 de marzo de 2013. Cargo éste que se encuentra inmerso en la categoría de los denominados de libre nombramiento y remoción de alto nivel, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19, en su encabezamiento y último aparte, y artículo 20, numeral 8.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).-----

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO PRESIDENCIA
Presidenta
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 003-2013
Caracas, 06 de mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, en su artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5,

Dicta la siguiente Providencia Administrativa

Se designa al ciudadano MIGUEL ALFONSO DELGADO VELIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 16.232.731, Gerente de Tecnologías de la Información del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del 01 de mayo de 2013. Cargo éste que se encuentra inmerso en la categoría de los denominados de libre nombramiento y remoción de alto nivel, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19, en su encabezamiento y último aparte, y artículo 20, numeral 8.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).-----

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 027/13

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3, 44 y 46 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 1, 9, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que el Estado protege y garantiza el Derecho al Deporte, a la Recreación, la atención integral de los y las deportistas, asumiendo dichas actividades como política de educación y salud pública; declarándolas de interés general, servicio público, utilidad pública e interés social y, las disposiciones que la regulan de orden público, asimismo, el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que es una obligación legal para todas las Organizaciones Sociales Promotoras de Deporte de tipo Asociativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1, realizar todos los trámites administrativos correspondientes para obtener el Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro Nacional o Auxiliar del Deporte, Actividad Física y Educación Física, según el caso, y consecuentemente el reconocimiento y protección del Estado.

CONSIDERANDO

Que todas las Asociaciones Deportivas Estadales de cualquier disciplina para la fecha de inicio de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, deberán contar con el Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad

Física y Educación Física, y que a la presente fecha, existen Asociaciones Deportivas Estadales, que se encuentran en el proceso de adecuar sus estatutos a la vigente legislación deportiva, requisito previo, a los fines obtener el prenombrado Certificado Electrónico de Inscripción.

CONSIDERANDO

Que por ser un imperativo constitucional el derecho al deporte, el Estado debe implementar los mecanismos en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente, tendientes a garantizar su goce y ejercicio, a todos y todas las participantes en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

CONSIDERANDO

Que con tres (03) meses de anticipación a la celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, deben realizarse los eventos clasificatorios, y en virtud, que las Asociaciones Deportivas Estadales no han formalizado su inscripción ante la instancia registral.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a las Asociaciones Deportivas Estadales solo para que participen en los procesos clasificatorios para los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, sin previa presentación del Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

SEGUNDO: En consecuencia, deberán las Asociaciones Deportivas Nacionales, formalizar su inscripción por ante la Oficina del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, para obtener el Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro, el cual deberán presentarlo ante los Congresillos Técnicos que se celebrarán al inicio de las competencias de sus respectivas disciplinas, en el marco de la celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en la ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013
RESOLUCIÓN N° 028/13
203°, 154°, 14°

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y en uso de la atribución conferida en el artículo 87 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el Estado protege y garantiza el Derecho al Deporte, a la Recreación, la atención integral de los y las atletas, asumiendo dichas actividades como política de educación y salud pública, declarándolas de interés general, servicio público, utilidad pública e interés social y, las disposiciones que la regulan de orden público, asimismo, el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de Carácter Asociativo, encontrándose entre estas la Federación Venezolana de Judo, se constituyen en agentes colaboradores de la Administración Pública, por el contenido social inherente a sus actividades y en función de la cooperación que realizan en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física.

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para el Deporte saliente, resolvió intervenir la Federación Venezolana de Judo, designando, en el mismo acto una Junta Interventora, por las causas previstas en la Resolución distinguida con el número 060/11, de fecha 09 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801, de fecha 16 de análogo mes y año.

CONSIDERANDO

Que prevalecen intereses generales, de adecuada tutela, resultando imperativo que se proceda a la elegir a los integrantes de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo

Contralor, de la prenombrada organización deportiva, a los fines de constituirse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la organización y celebración de los procesos electorarios se regirán de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos, en observancia de los principios consagrados en el artículo 2 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplimentar lo señalado en el numeral 2, artículo 3, de la Resolución N° 060/11, donde se encuentran entre las atribuciones de los miembros de la Junta Interventora, convocar a elecciones de Junta Directiva y Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Judo, debiéndose incorporar al Consejo Contralor, por mandato expreso contenido en el artículo 40 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Junta Interventora, conformada por los ciudadanos: **PRESIDENTE:** Luis Eduardo González, Director General del Despacho de este Organismo, **MIEMBROS PRINCIPALES:** José Alejandro Terán, Viceministro de Actividad Física; Paúl Alexis Allen Russo, Viceministro de Deporte de Rendimiento; Kilmar Eurjvides Campos Romero, representante de la Federación Venezolana de Judo; **ADMINISTRADOR:** Orlando Antonio Montero Martínez, Director General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 13.532.647, V- 14.567.613, V- 8.675.058, V- 5.703.054 y V- 11.407.485, respectivamente; que en un lapso que no excederá de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión, efectúe la correspondiente convocatoria, direccionada a las personas llamadas a realizar la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, con sujeción a los términos previstos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial N° 1, a partir de la información contenida en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a tenor de lo dispuesto en su artículo 41.

SEGUNDO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 060/11, de fecha 09 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Judo, mediante la designación de una Junta Interventora.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en la ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de igual fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA. CONSULTORÍA JURÍDICA
CARACAS, 02 DE MAYO DE 2013

202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FUNDELEC/001/13

El ciudadano **JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA**, venezolano, Ingeniero, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.135.004, en su carácter de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), según consta en Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica N° 058 de fecha 6 de noviembre del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.047 de fecha 9 de noviembre del año 2012, Fundación creada mediante Decreto Presidencial N° 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992 y cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron Protocolizados en fecha 24 de septiembre de 1993, ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), quedando registrados bajo el N° 03, del Tomo 50, del Protocolo 1°, realizada su última modificación estatutaria en fecha 07 de octubre de 2010 y debidamente Registrada en fecha 26 de octubre de 2011, ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 45, folio 224, Tomo 47, del Protocolo de Transcripción del año 2011; de conformidad a las disposiciones previstas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y del Artículo 15 de su Reglamento, así como el Punto N° 7, del Acta de Junta Directiva N° 181, de fecha 26 de abril de 2013, mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), en cuanto a los integrantes de las áreas técnica y Económica Financiera, por lo que se decide:

Artículo 1. Se procede a la publicación de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en

estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico Financiera, respectivamente; y un (01) Secretario (a), con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), está integrada de la siguiente forma: por el Área Jurídica, la ciudadana MARINETT BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.832.535, Miembro Principal y el ciudadano DAVID SEQUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.664.441, Miembro Suplente; por el Área Técnica, la ciudadana ISGRELYS PEREIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.806.118, Miembro Principal y el ciudadano, RAMON GUEVÁRA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.969.566, Miembro Suplente; por el Área Económico Financiera, la ciudadana DUNIA DURAND, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.204.917, Miembro Principal y el ciudadano ORLANDO LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.399.748, Miembro Suplente; y como Secretaria de la Comisión, la ciudadana KAENIA HURTADO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.774.515.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-A-2011-000036

En fecha dieciséis (16) de septiembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) registró el expediente identificado con el número antiguo 2001-2010, constante de seis (6) piezas llevado por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en el cual cursan las actuaciones disciplinarias que llevaba la mencionada Comisión al ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.643.175, en su condición de juez titular de los Juzgados Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control y Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre - Extensión Cumaná, el cual quedó signado bajo la nomenclatura N° AP61-D-2011-000036.

En fecha veintidós (22) de septiembre de 2011, la Oficina de Sustanciación, recibió el expediente proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D), y el treinta (30) del mismo mes fue recibido en este Tribunal el informe y las actas que lo conforman a los fines de que decida lo conducente, en virtud de que los elementos indiciarios para su instrucción fueron suficientemente recabados por la Inspectoría General de Tribunales.

En fecha cuatro (4) de octubre de 2011, este Tribunal Disciplinario Judicial la admitió cuanto ha lugar en derecho, y por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, correspondió su ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, y ordenó librar las respectivas citaciones y notificaciones a las partes intervinientes, así como fijó la audiencia oral y pública para el día 10 de octubre de 2012 a las diez de la mañana (10:00 am.), de conformidad a lo previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha seis (6) de junio de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el 17 de octubre de 2012 a las diez de la mañana (10 am.), llevándose la misma a cabo ese día y fijándose para la continuación de la misma, el día martes 23 de octubre de 2012 a las tres y quince de la tarde (3:15 pm.), a los fines de dictar el dispositivo correspondiente.

DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

El cuatro (4) de diciembre de 2009, la Inspectoría General de Tribunales ordenó iniciar investigación en virtud de la remisión del oficio N° CJ-09-2353, de fecha 23 de noviembre de 2009, emitido por la magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual se acordó suspender sin goce de sueldo al ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, ya identificado arriba, con motivo de la acusación hecha por la ciudadana Ana Dubraska García, Jueza Rectora del Estado Monagas, mediante la cual remite acta donde los reos del Internado Judicial de Monagas denunciaron formalmente al juez José Gregorio Morey Arcas por que niega a otorgar a los penados los beneficios que les concede la ley por que no cumplen con las exigencias económicas exigidas por éste.

En fecha cuatro (4) de noviembre de 2010, la ciudadana Magistrada Yris Espinoza, Inspectoría General de Tribunales en ese entonces, solicitó ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario al juez José Gregorio Morey Arcas, por verificarse los hechos que a continuación se señalan:

PRIMERO: Abuso de autoridad, en la tramitación de las causas judiciales Nros. RP01-P-2009-000476 y RP01-P-2007-000914, cuando no ejecutó las sentencias, y en consecuencia, no practicó el cómputo de la pena, ni ordenó la notificación al Fiscal del Ministerio Público, ni acordó iniciar los trámites necesarios para determinar el otorgamiento o no del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal como lo disponen los artículos 479, 480, 482 y 493 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se encontraba a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, conducta que se tipifica en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, instrumento legal que se encuentra vigente y que da lugar a la sanción de destitución.

SEGUNDO: Infringir los deberes que les establecen las leyes, en la tramitación de las causas judiciales números RP01-P-2008-002103 y RP01-P-2008-002845; cuando no publicó los autos fundados tal como dispone el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, encontrándose a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, lo que se tipifica en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos y que da lugar a la sanción de destitución.

TERCERO: Infringir los deberes que les establecen las leyes, en la tramitación de las causas judiciales números RP01-P-2008-002103 y RP01-P-2008-002845; Cuando le otorgó medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad a los imputados Jesús Eduardo Marín y José Gregorio González Naranjo, respectivamente, sin analizar su procedencia de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Procesal Penal, ni las circunstancias que podrían generar peligro de fuga, tomando en cuenta que la pena que pudiera llegar a imponerse, de conformidad con el artículo 251 ejusdem, estando a cargo del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre - Extensión Cumaná, lo que se tipifica en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos y que da lugar a la sanción de destitución.

CUARTO: Infringir los deberes que les establecen las leyes, cuando no ordenó la inmediata detención de los acusados Jesús Manuel Morales Martínez y Salvador Eduardo Oliveros Marciano, en la causa judicial N° Rk01-P-2002-000031, tal como lo ordena el quinto aparte del artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal; cuando se encontraba a cargo del Tribunal Mixto Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, con sede en Cumaná, lo que se tipifica en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos y que dan lugar a la sanción de destitución.

II DE LOS ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO A PROCESO DISCIPLINARIO

En fecha 1° de marzo de 2012, presentó el ciudadano José Gregorio Morey Arcas escrito de descargos ante este tribunal, mediante el cual expuso sus argumentos en los siguientes términos:

Solicita como puntos previos que se le reconozca la inamovilidad laboral por el fuero paternal; y en tal sentido alegó que le fue violado su fuero paternal consagrado en el artículo 8 de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, cuando la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia lo suspendió del cargo sin goce de sueldo el 23 de noviembre de 2009, según oficio N° CJ-09-2353, lo cual prueba mediante copia simple de los certificados y las actas de nacimientos de sus hijos José Gregorio Morey Hernández y Valentina del Valle Morey Hernández, que nacieron en fecha 15 de junio de 2009, y a la fecha de su suspensión tenían 5 meses de nacidos.

De igual manera, alegó la incompetencia que tuvo la Comisión Judicial para suspenderlo de su cargo, por cuanto ya estaba vigente el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Señaló que a raíz de la huelga desatada en el Internado Judicial Penal del Estado Sucre, se instaló una mesa de diálogo en la cual se comprometieron las autoridades a dar respuesta en un lapso de 15 días, resultando destituido el Presidente del Circuito Judicial Penal por esta situación.

Posterior a esto, se apersona la ciudadana Dubraska García, en su condición de Jueza Rectora del Estado Sucre y levanta un acta en contra del juez José Gregorio Morey Arcas, en su condición de juez titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre y la remite a la Comisión Judicial, lo cual motiva su suspensión sin goce de sueldo hasta la presente.

De igual forma rechazó, negó y contradujo la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales por violentar -según él- los principios y garantías constitucionales y leyes procedimentales.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2007-0000929, alegó que en esa fecha, 19 de junio de 2009, él estaba de permiso y había un suplente.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2009-003130, en la cual cursa solicitud de autorización para incinerar la sustancia estupefaciente y que la Inspectoría no constató que se haya ejecutado la misma, él -José Gregorio Morey Arcas- señala que esta solicitud fue ejecutada y velada por la Jueza Segundo de Control en su oportunidad en fecha 20 de octubre de 2009, el tribunal de ejecución que presidía recibe la causa en fecha 28 de octubre de 2009, por lo tanto, no hay lugar a ejecutar lo que ya está ejecutado por un tribunal de la misma categoría.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2007-001805, señaló que no se proveyeron las autorizaciones para incinerar las sustancias estupefacientes solicitadas en fechas 05 de noviembre de 2009 y 16 de noviembre de 2009, dejando constancia que para esa fecha estaba la huelga en el internado.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2009-000476, se deja constancia que en la misma el penado estaba en libertad y la función de la fase era administrativa, la cual el Tribunal le da entrada el 15-10-2009 y el auto de ejecución es de fecha 7-12-2009, tomando en cuenta que para la fecha se encontraba latente la huelga en el internado, donde la prioridad era proveer las solicitudes de las causas cuyos penados estén privados de libertad.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2006-003306, dejó constancia que fue suspendido el 30 de noviembre de 2009, y aunque la fecha de la solicitud de detención fue el 26 de noviembre de 2009, le correspondía decidir a los penados privados de libertad los penados, el día 1° de diciembre de 2009.

En cuanto a la Causa N° RP01-P- 1994-000001, donde la solicitud es de fecha 11 de noviembre de 2009, se deja constancia que el penado está en libertad, y que la prioridad para la fecha era proveer las solicitudes de las causas cuyos

penados estén privados de su libertad, y que además estaba latente la huelga del Internado Judicial.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2003-000076 donde se señala que se libra orden de captura el 5 de diciembre de 2008 y esta no ha sido ratificada, deja constancia que él fue nombrado juez de ejecución en el mes de abril de 2009, habiendo ocupado dicho cargo por un lapso de tres meses y 26 días, tiempo este insuficiente para la imposición y revisión exhaustiva del físico existente en el archivo central y de las diligencias a ratificar.

En cuanto a la Causa N° RP01-P-2005-005397, donde se libra órdenes de aprehensión a una penada evadida, deja constancia que para esa fecha no se encontraba en el Tribunal, ya que fue nombrado como Juez de Ejecución en el mes de abril 2009, tiempo insuficiente para la imposición y revisión exhaustiva del físico existente en el archivo central y de las diligencias a ratificar.

En cuanto a la causa N° RP01-P-2007-000914, el penado estaba en libertad, deja constancia que se le da entrada a la causa el 13 de noviembre de 2009 y el auto de ejecución se dicta el 7 de diciembre de 2009.

Y finalmente señala que en fecha 5 de junio de 2009, a su cónyuge se le practicó cesárea por parto múltiple, donde nacieron sus dos hijos gemelos, y se le concedió permiso de 14 días, de conformidad con el artículo 9 de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. Posteriormente se le concede otro permiso remunerado por 30 días más, a fin de ayudar a su cónyuge por ser un parto múltiple.

III DE LOS HECHOS CONSTATADOS POR LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

En fecha 4 de febrero de 2010, la Inspectoría General de Tribunales notifica al ciudadano José Gregorio Morey Arcas, que se va a efectuar Inspección Integral en los Tribunales donde se ha desempeñado como juez, en virtud del oficio N° CJ-09-2353 de fecha 23 de noviembre de 2009, suscrito por la magistrada Luisa Estella Morales, en su condición de Presidenta de la Comisión Judicial.

De la inspección realizada dicho órgano constató los siguientes hechos, que pudieran dar lugar a sanción disciplinaria:

En cuanto a las causas contenidas en los Expedientes RP01-P-2009-000476 (folio 200 al 202 - Pieza 2) y RP01-P-2007-000914 (folio 90 al 92 de la pieza 3), evidenciaron que las mismas ingresaron a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en funciones de Ejecución y sin embargo, tanto en una como en otra no se ejecutó la sentencia, y en consecuencia no se practicó el cómputo de la pena, ni ordenó la notificación al Fiscal del Ministerio Público, así como tampoco acordaron iniciar los trámites necesarios para determinar el otorgamiento del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, incumpliendo así con los artículos 479, 480, 482 y 493 del Código Orgánico Procesal Penal, así como los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, verificándose además que en el mes de octubre dio 21 días de despacho y en el mes de noviembre dio 20 días de despacho.

En cuanto a la causa contenida en el Exp. RP01-P-2008-002103 (RP01-R-2008-000194) observa ese órgano, que el Tribunal no publicó el auto fundado en relación al imputado Jesús Eduardo Marín, tal como lo ordena el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, a quien encontró incurso en el delito de robo agravado en grado de complicidad, previsto y sancionado en los artículos 458 y 84 numeral 3 del Código Penal, porque no se le había decomisado ningún arma, por no tener antecedentes policiales, porque los extremos de ley habían variado y por su situación de salud, motivos por los cuales le otorgó una medida cautelar sustitutiva de libertad, consistente en una fianza personal (folios 175 al 181, pieza 3).

Luego, el 14 de abril de 2009, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, publicó sentencia mediante la cual revocó la decisión emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en funciones de Control de este mismo Circuito Judicial Penal y le ordenó la celebración de una nueva audiencia preliminar, así como librar orden de aprehensión contra el ciudadano Jesús Eduardo Marín (folios 210 al 219 de la pieza 3). Deja constancia la Inspectoría General de Tribunales que al día 20 de mayo de 2010, fecha en que concluyó la investigación, el imputado Jesús Eduardo Marín, aún no había sido capturado, lo cual demuestra que sí había peligro de fuga (folios 61 al 86 de la pieza 1).

En cuanto a la causa contenida en el Expediente N° RP01-P-2008-002845 (RP01-R-2008-000115) observa ese órgano que el Juez José Gregorio Morey Arcas, ante la petición de la Fiscal Tercera del Ministerio Público, que se decretara medida cautelar sustitutiva a la de privación de libertad a favor del imputado José Gregorio González Naranjo, considerando que la calificación inicial del delito de homicidio intencional calificado, lesiones intencionales graves y uso indebido de arma de fuego en contra de su cónyuge Desire del Valle Navarro Rondón (ocisa), debía ser por homicidio intencional simple; este accedió a la misma, y decretó medidas cautelares sustitutivas de libertad, consistentes en presentaciones periódicas cada ocho días por ante la Oficina de Alguacilazgo y la prohibición de la salida de la jurisdicción del Estado Sucre sin auto fundado de la misma, tal como prevé el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal (folios 9 al 18 de la pieza 3).

Luego, en fecha 8 de agosto de 2008, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, publicó sentencia, mediante la cual revocó la decisión, por considerar que el *Aquo* ha debido apartarse de la calificación jurídica dada por la Fiscal Tercera del Ministerio Público y no omitir todo aquello que pudo servirle para plantear un cambio de calificación jurídica del hecho, el cual debió ser Homicidio Intencional Calificado, haciéndosele la advertencia a dicho juez, de no incurrir nuevamente en este tipo de actuaciones, y ordenando la revocación de las medidas cautelares sustitutivas de libertad y por consiguiente librar orden de

aprehensión contra el ciudadano José Gregorio González Naranjo (folios 108 al 124 de la pieza 4).

Deja constancia la Inspectoría General de Tribunales que al día 20 de mayo de 2010, fecha en que concluyó la investigación, el imputado José Gregorio González Naranjo, aún no había sido capturado, lo cual demuestra que sí había peligro de fuga, por lo tanto, cuando el nombrado Juez no publicó los autos fundados en las causas antes referidas, violentó el contenido del artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal.

En cuanto a la causa contenida en el Expediente N° RK01-P-2002-000031 (RP01-R-2008-000061) observa este Órgano que en fecha 28 de marzo de 2008 se dictó sentencia condenatoria, mediante la cual se declaró la culpabilidad de los acusados Jesús Manuel Morales Martínez y Salvador Eduardo Oliveros Marcano, al primero por delito de homicidio intencional simple en grado de cómplice y al segundo por delito de homicidio intencional simple, condenándolos a cumplir las penas de seis (6) años el primero, y doce (12) años, el segundo.

En dicha sentencia salvo su voto el Juez titular, hoy denunciado, José Gregorio Morey Arcas, por considerar que no había quedado demostrada la culpabilidad penal de los acusados. En fecha 02 de junio de 2008, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, publicó sentencia mediante la cual confirmó la sentencia publicada en fecha 24 de marzo de 2008 por el Tribunal Mixto Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre y le ordenó al tribunal de juicio librar la orden de captura contra los acusados Jesús Manuel Morales Martínez y Salvador Eduardo Oliveros Marcano (folios 193 al 199 de la pieza 4).

Luego, el 25 de junio de 2008 el defensor privado anunció recurso de Casación, y en fecha 7 de agosto de 2009 se declaró con lugar el recurso de casación y en consecuencia anuló el fallo dictado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre en fecha 02 de junio de 2008.

Por lo cual le atribuyo los siguientes ilícitos disciplinarios:

1. Abuso de autoridad en la tramitación de las causas judiciales contenidas en los Expedientes RP01-P-2009-000476 (folio 200 al 202 - Pieza 2) y RP01-P-2007-000914 (folio 90 al 92 de la pieza 3), infringiendo los artículos 482 y 493 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con el 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; conducta esta que se tipifica en el artículo 33 numeral 14 del CEJV.
2. Infringir los deberes que establecen las leyes, en la tramitación de las causas judiciales contenidas en los Expedientes Nros. RP01-P-2008-002103 (RP01-R-2008-000194) y RP01-P-2008-002845 (RP01-R-2008-000115), tal como lo dispone el artículo 173 del COPP; Exp. RP01-P-2008-002103 (RP01-R-2008-000194) y RP01-P-2008-002845 (RP01-R-2008-000115), tal como lo dispone el artículo 251 del Código Orgánico Procesal Penal; y en el Expediente RK01-P-2002-000031 (RP01-R-2008-000061), lo que se tipifica en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

IV DE LA AUDIENCIA

En fechas diecisiete (17) y veintitrés (23) de octubre de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 am.) y tres y quince minutos de la tarde (3:15 pm), respectivamente; se llevó a cabo la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia del ciudadano JOSE GREGORIO MOREY ARCAS, ya identificado *ut supra*, y el ciudadano Jeset Alexander García Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 12.189.829, en su condición de delegado del Inspector General de Tribunales. De igual manera, se dejó constancia de la incomparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público aun cuando se constata en el expediente su debida notificación.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes hechos que a continuación se describen:

"(...) Se le concedió la palabra a la representante de la Inspectoría General de Tribunales, quien dispone de un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición y luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, reprodujo las razones de hecho y de derecho por las que considera que el juez denunciado se encuentra incurso en las faltas disciplinarias señaladas en el acto conclusivo consignado al efecto.

Seguidamente se le otorga la oportunidad para exponer sus alegatos al juez objeto del presente proceso disciplinario por un lapso de diez minutos, quien reprodujo lo alegado en su escrito de descargos consignado en la oportunidad legal respectiva; y señaló como puntos previos lo siguiente:

1) Alega que le fue violado su fuero paternal, consagrado en el artículo 8 de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, la cual fue violentada cuando la Comisión Judicial, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2009, lo suspendió del cargo sin goce de sueldo el 23 de noviembre de 2009, según oficio número CJ-09-2353, contenido en el folio 1 de la pieza 1, lo cual prueba mediante copia simple de los certificados y las actas de nacimientos de sus hijos José Gregorio Morey Hernández y Valentina del Valle Morey Hernández, donde se prueba que nacieron en fecha 15 de junio de 2009, y a la fecha de su suspensión tenían 5 meses de nacidos (pieza 6, folios 61 y 62).

2) Alega la incompetencia que tuvo la Comisión Judicial para suspenderlo de su cargo, por cuanto ya estaba vigente el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

(...omissis...)

En cuanto a los puntos previos alegados por el juez denunciado, relacionados a la presunta violación de su fuero paternal, por parte del acto dictado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que lo suspendió sin goce de sueldo el 23 de noviembre de 2009 según oficio N° CJ-09-2353; así como la presunta incompetencia que tuvo dicho órgano para suspenderlo de su cargo, por cuanto ya estaba vigente el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Este órgano jurisdiccional debe establecer que tales situaciones denunciadas por el juez objeto del presente proceso, se refieren a la verificación de las situaciones formales y de fondo que revisten a un acto administrativo dictado por cualquier órgano que conforma el Poder Público; y, en tal sentido, tal acto se encuentra revestido del principio de legalidad que rige a la Administración Pública consagrado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual se debe presumir su validez, y solamente

el órgano jurisdiccional con competencia en lo contencioso administrativo sería el llamado por el Constituyente para revisar los vicios anunciados por el juez denunciado, de conformidad con el artículo 259 de la Carta Magna; por lo cual se hace incompetente este órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre los vicios mencionados.

(...omissis...)

Respecto a la imputación planteada por la Inspectoría General de Tribunales consistente en que no ejecutó las sentencias y en consecuencia no practicó el cómputo de la pena, ni ordenó la notificación al Fiscal del Ministerio Público, ni acordó iniciar los trámites necesarios para determinar el otorgamiento o no del beneficio de suspensión condicional de la pena, tal como disponen los artículos 479, 480, 482 y 493 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las causas judiciales N° RP01-P-2009-000476 y RP01-P-2007-000914, cuando se encontraba a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, falta disciplinaria prevista en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se observa:

(...omissis...)

De lo anterior se desprende que los penados de estas causas fueron juzgados en libertad, razón por la cual no era necesario realizar cómputo de la pena, ya que no hubo cumplimiento de pena y solo procedía la suspensión condicional del cumplimiento de la pena, quedando así desvirtuada esta acusación y por consiguiente se le exime de responsabilidad disciplinaria y por lo tanto se absuelve del ilícito previsto en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

Con relación al ilícito relacionado al expediente judicial N° RK01-P-2002-00031, cuando en fecha 28 de marzo de 2008, no ordenó la inmediata detención de los acusados, tal como lo ordena el quinto aparte del artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal, mientras se encontraba a cargo del Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, con sede en Cumaná, constituido en Tribunal Mixto, por mayoría, dictó sentencia condenatoria, mediante la cual se declaró la culpabilidad de los acusados, por el delito de homicidio intencional simple, previsto en el artículo 405 en concordancia con el 84 ordinal tercero del Código Penal, condenándolos a cumplir las penas de 6 y

12 años de presidio, respectivamente; observándose que no fue librada la orden de captura.

(...omissis...)

De lo anterior se desprende que, aun cuando se dictó sentencia condenatoria, a los penados, no fue librada la orden de captura, razón por la cual el juez JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS infringió el deber legal previsto en el artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal, y contemplado en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el hecho irregular y subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; por lo cual se le impone sanción de suspensión al juez investigado por un lapso de noventa (90) días, los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el lapso antes mencionado. Así se decide.

Con respecto al ilícito relacionado al expediente N° RP01-P-2008-002103, observa este Tribunal que en fecha 6 de noviembre de 2008, el Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, a cargo del juez José Gregorio Morey Arcas, efectuó un cambio de calificación de la acusación efectuada por el Fiscal al imputado Jesús Eduardo Marín, por el delito de robo agravado al delito de robo agravado en grado de complicidad, y le impuso una medida cautelar sustitutiva de libertad consistente en una fianza personal al previsto y sancionado en los artículos 458 y 84 numeral 3 del Código Penal, porque no se le había decomisado ningún arma, por no tener antecedentes policiales y por sufrir de esquizofrenia paranoide, tal como se constata en el informe médico forense que cursa en el folio 170 de la pieza 3 del expediente.

(...omissis...)

De lo anterior se desprende que, aun cuando se dictó sentencia condenatoria, al penado, no fue librada la orden de captura, por el ciudadano José Gregorio Morey Arcas, lo cual acarrea responsabilidad disciplinaria prevista en numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; por lo cual se le impone sanción de suspensión al juez investigado por un lapso de noventa (90) días, los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) años y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el lapso antes mencionado. Así se decide.

En cuanto a la causa contenida en el expediente N° RP01-P-2008-002845 observa este órgano que el Juez José Gregorio Morey Arcas, ante la petición de la Fiscal Tercera del Ministerio Público, que se decretara medida cautelar sustitutiva a la de privación de libertad a favor del imputado José Gregorio González Naranjo, considerando que la calificación inicial del delito de homicidio intencional calificado, lesiones intencionales graves y uso indebido de arma de fuego en contra de su cónyuge y su hijo, debía ser por homicidio intencional simple; la cual fue acogida por el juez José Gregorio Morey Arcas, lo cual se evidencia de resolución de fecha 17 de junio de 2008.

(...omissis...)

Así, le está dada al juez la facultad para examinar cada caso en particular y según su criterio, pronunciarse conforme a derecho, en consecuencia no puede ser considerada esta actividad como contraria a los principios éticos que consagra nuestra legislación y por ende, escapa de la esfera de acción de la Jurisdicción Disciplinaria; razón por la cual se exime de responsabilidad disciplinaria y por lo tanto se absuelve al ciudadano José Gregorio Morey Arcas del ilícito previsto en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

(...omissis...)

Se hace del conocimiento de los presentes, que con la lectura de la presente acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el último aparte del artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 *et al.*, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiere el carácter de definitivamente firme.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

V

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Antes de proceder a explicar los motivos de hecho y derecho de la decisión tomada en autos, debe este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, lo cual pasa a realizar en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo. El texto constitucional previo al vigente, contenido en la Constitución de la República de Venezuela del año 1961, establecía que la dirección y vigilancia de los Tribunales de la Nación estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, al que se le denominó Consejo de la Judicatura.

Empero, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó sustancialmente el sistema que predominó en todos los textos constitucionales de la historia republicana, y así, en su artículo 267, se dejó establecido lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales". (Énfasis añadido).

Como puede observarse de la disposición constitucional transcrita, en la regulación prevista para el Poder Judicial se escinden dos (2) potestades: la primera, que corresponde a la atribución otorgada al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sobre la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; la segunda, que es de índole disciplinaria, atribuida únicamente a los tribunales disciplinarios que se crean mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

De esto se desprende la intención de los constituyentes en separar a los órganos encargados de la disciplina judicial de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, creando de este modo una jurisdicción especial, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a la cual le corresponde garantizar que los postulados del Estado Social de Derecho y de Justicia se materialicen en la actividad diaria de administrar justicia que prestan los jueces y las juezas de la República y -en casos excepcionales- los intervinientes del sistema de justicia.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece, en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, extendiéndola a cualquier juez de la República independientemente de la condición que ostenten en el ejercicio de sus funciones, sean en calidad de permanentes o titulares, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

Acerca de la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana define cuáles son los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario judicial, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 267 *ut supra* transcrito, a saber:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo".

Como se desprende del artículo precitado, el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial ostentan la competencia de aplicar el régimen disciplinario, correspondiéndole al primer órgano, según el artículo 40 del mismo Código, la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *et al.*

Es claro que la creación de esta jurisdicción especial obedeció a la necesidad de asegurar, en el propio Poder Judicial, una organicidad autónoma de alto rango con atribuciones de naturaleza jurisdiccional encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas cometidas por los funcionarios que lo integran.

Técnicamente, la función jurisdiccional se desarrolla o ejerce mediante una cadena de actos procedimentales recogidos en un expediente, que finalizan con un acto final, la sentencia, dirigido a resolver y definir la controversia jurídica con fuerza de verdad legal. Esto precisamente caracteriza a las providencias que profieren tanto este Tribunal Disciplinario Judicial como, en segunda instancia, la Corte Disciplinaria Judicial.

La Constitución de 1999 creó, pues, una jurisdicción, cuyos actos, en consecuencia, se configuran en verdaderas sentencias; ello fue reconocido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual, mediante sentencia N° 83 de fecha siete (7) de agosto de 2012, estableció lo siguiente:

"El advenimiento de esta jurisdicción disciplinaria judicial trajo consigo un cambio sustancial en lo que se refiere a la naturaleza del órgano encargado de llevar a cabo la actividad disciplinaria judicial en el país y el procedimiento empleado para ello; en efecto, antes de la creación de esos tribunales disciplinarios, dicha actividad era ejecutada por un órgano administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura y posteriormente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; por lo tanto, sus decisiones al revestir la forma de acto administrativo, podían ser cuestionadas bien por vía administrativa, a través del ejercicio del recurso de reconsideración o por la vía judicial, a través del ejercicio del recurso de nulidad contra actos administrativos ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Artículo 32 del Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000).

En la actualidad, el hecho de que la actividad disciplinaria judicial se encuentre atribuida a una jurisdicción especial, implica la presencia de verdaderos órganos jurisdiccionales, es decir, de tribunales de ley, los cuales en ejecución de un iter procesal emiten un pronunciamiento que reviste la forma de sentencia, la cual como toda decisión de carácter jurisdiccional, está sujeta al ejercicio ordinario del recurso de apelación -previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana- y de recursos o solicitudes extraordinarias como la acción de amparo o la solicitud de revisión".

De igual manera, la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece que:

Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.

Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, este procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos.

Realizadas las precisiones que anteceden y visto que el presente caso involucra un iter sustanciado a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria de un juez de la República, cuyo régimen sancionatorio se encuentra atribuido a esta jurisdicción especial, de conformidad con la normativa previamente transcrita, este Tribunal Disciplinario Judicial declara su competencia para pronunciarse en primera instancia sobre la causa de autos. **Así se decide.**

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas cursantes en el expediente disciplinario, las pruebas admitidas y apreciadas, así como las exposiciones de las partes durante la audiencia oral y pública, este Tribunal Disciplinario pasa a pronunciarse sobre la falta disciplinaria en la que podría encontrarse inmerso el juez investigado, las cuales se encuentran previstas en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el hecho irregular y subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y en el numeral 14 del artículo 33 del citado Código que rige la materia.

Antes de emitir pronunciamiento sobre el merito de la presente causa, este Tribunal debe pronunciarse sobre los puntos previos señalados por el ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, juez sometido a proceso disciplinario.

PUNTO PREVIO

En cuanto al punto previo alegado por el juez denunciado, relacionado a la presunta violación de su fuero paternal, por parte del acto dictado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que lo suspendió sin goce de sueldo el 23 de noviembre de 2009 según oficio N° CJ-09-2353; así como la presunta incompetencia que tuvo dicho órgano para suspenderlo de su cargo, por cuanto ya estaba vigente el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, este órgano jurisdiccional debe establecer que tales situaciones denunciadas por el juez objeto del presente proceso, se refieren a la verificación de las situaciones formales y de fondo que revisten a un acto administrativo dictado por cualquier órgano que conforma el Poder Público; y, en tal sentido, tal acto se encuentra revestido del principio de legalidad que rige a la Administración Pública consagrado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual se debe presumir su validez, y solamente el órgano jurisdiccional con competencia en lo contencioso administrativo sería el llamado por el Constituyente para revisar los vicios anunciados por el juez denunciado, de conformidad con el artículo 259 de la Carta Magna; por lo cual se hace incompetente este órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre los vicios.

Ahora bien, vista la declaratoria de incompetencia realizada por este Tribunal Disciplinario Judicial, resulta pertinente verificar el órgano jurisdiccional competente para pronunciarse sobre los puntos referidos, y en tal sentido, se observa que de conformidad con el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal de la República es la competente para revisar los actos dictados por las máximas autoridades de la República; por lo cual, siendo que la Comisión Judicial fue creada en el artículo 2 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial como dependencia administrativa del Tribunal Supremo de la República, órgano de rango constitucional, este Tribunal Disciplinario Judicial le resulta imperioso declinar la competencia a la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo a la normativa enunciada y la jurisprudencia respectiva (Vid. Sentencia N° 00764 del 27 de junio de 2012 de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. **Así se declara.**

EN RELACIÓN AL FONDO DEL ASUNTO

Respecto a la imputación planteada por la Inspectoría General de Tribunales consistente en que no ejecutó las sentencias y en consecuencia no practicó los cómputos de la pena, ni ordenó la notificación al Fiscal del Ministerio Público, ni acordó iniciar los trámites necesarios para determinar el otorgamiento o no del beneficio de suspensión condicional de la pena, tal como disponen los artículos 479, 480, 482 y 493 del Código Orgánico Procesal Penal, en concordancia con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las causas judiciales N° RP01-P-2009-000476 y RP01-P-2007-000914, cuando se encontraba a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, falta disciplinaria prevista en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, este Tribunal pudo constatar que:

En relación a la causa llevada en el expediente N° RP01-P-2009-000476:

1. En fecha 15 de octubre de 2009, el juez titular José Gregorio Morey Arcas, a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, le dio entrada al expediente N° RP01-P-2009-000476, en el cual el Juez Josanders Mejías Sosa, a cargo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, dictó sentencia condenatoria por el procedimiento especial de admisión de los hechos al ciudadano Raidy José Martínez a seis (6) meses de prisión.
2. En fecha 7 de diciembre de 2009, el juez temporal Aulio Durán La Riva, quien se encontraba a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre - extensión Cumaná, dictó auto de ejecución de la sentencia de la causa judicial RP01-P-2009-000476, lo cual se verificó en el folio 200 al 202 de la pieza 2 del expediente disciplinario (resaltado del tribunal).

En relación a la causa llevada en el expediente N° RP01-P-2007-000914:

1. En fecha 13 de noviembre de 2007, el juez José Gregorio Morey Arcas a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre - extensión Cumaná, le dio entrada al expediente RP01-P-2007-000914, proveniente del Juzgado Segundo de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, extensión Cumaná, a cargo de la jueza Marleny Mora Salas, dictando sentencia condenatoria a Rubén José Bello Ramírez donde se le condenó a cumplir la pena de cuatro (4) años de prisión, lo cual se probó mediante la copia certificada del auto de ejecución de sentencia condenatoria por admisión de los hechos que riela del folio 53 de la pieza 7 del expediente disciplinario.
2. En fecha 7 de diciembre de 2009, el juez temporal Aulio Durán La Riva, quien se encontraba a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre - extensión Cumaná, dictó auto de ejecución de la sentencia de la causa judicial RP01-P-2007-000914, lo cual se verificó en el folio 54 al 56 de la pieza 7 del expediente disciplinario. (resaltado del tribunal)

Es por ello que, sobre la base de los planteamientos anteriores debe analizarse el presunto abuso de autoridad en la tramitación de las causas judiciales números RP01-P-2009-000476 y RP01-P-2007-000914, contemplado en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para lo cual se hace necesario precisar lo establecido por este Tribunal Disciplinario Judicial en la Sentencia N° TDJ-2012-138, donde se señala que:

"...el abuso de autoridad reviste no sólo una actividad del juez que sea incompetente para realizarla, sino que sea abusiva, que la conducta afecte y genere un daño a las partes del proceso..."

Así mismo, en sentencia N° 583 del 24 de abril de 2007 (caso: Ronald de Jesús Rolland Manrique interpone recurso de nulidad contra el acto administrativo de fecha 3 de julio 2001, dictado por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial) de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, también se establece:

"...el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspassando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades..."

De igual manera, en sentencia N° 400 de fecha 25 de marzo de 2009 (caso: Antonio Reyes Sánchez interpone recurso de nulidad contra el acto administrativo de fecha 12 de junio de 2000, dictado por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Sala Accidental), que establece:

"...el ilícito de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspassando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades..."

Por lo tanto, se concluye que toda conducta abusiva debe ser generadora de un daño, siendo que el concepto de abuso de autoridad como falta disciplinaria judicial, debe encontrarse subsumido no solamente en un ejercicio de funciones que no se le encuentren atribuidos al juez, sino que dicho ejercicio sea desproporcionado, abusivo y desmedido; entendiéndose éste como aquella conducta que haya causado un daño a las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales llevados por el juez o jueza para que pueda configurarse el abuso de autoridad.

Ahora bien, del análisis de los autos que integran el expediente se observó que para el momento en que se dictó el auto de ejecución de la sentencia condenatoria por admisión de los hechos de los penados de las causas in comento, se encontraba a cargo el abogado Aulio Durán La Riva del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre - extensión Cumaná y por ser penas inferiores a cinco (5) años conforme a lo dispuesto en el artículo 493 del Código Orgánico Procesal Penal, no haber estado nunca detenidos, no está dado realizar el cómputo de la pena, ya que para éstos efectos se debe tomar en cuenta única y exclusivamente el tiempo que haya estado la persona efectivamente privada de su libertad, y siendo que no fue el juez sometido a procedimiento quien dictó el auto de ejecución de la sentencia el supuesto legal necesario para configurar el ilícito disciplinario de abuso de autoridad no se cumplió, por lo cual al quedar desvirtuada tal acusación se le exime de responsabilidad disciplinaria y por lo

tanto se absuelve del ilícito previsto en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Con relación al ilícito relacionado al expediente judicial N° RK01-P-2002-000031, cuando en fecha 28 de marzo de 2008, no ordenó la inmediata detención de los acusados, tal como lo ordena el quinto aparte del artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal, mientras se encontraba a cargo del Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, con sede en Cumaná, constituido en Tribunal Mixto, por mayoría, dictó **sentencia condenatoria**, mediante la cual se declaró la culpabilidad de los acusados por el delito de homicidio intencional simple, previsto en el artículo 405 en concordancia con el 84° ordinal tercero del Código Penal, condenándolos a cumplir las penas de 6 y 12 años de presidio, respectivamente; **observándose que no fue librada la orden de captura.**

Con respecto se observa que en dicha sentencia salvó su voto el juez titular José Gregorio Morey Arcas, por considerar que no había quedado demostrada la responsabilidad penal de los acusados y no existían los medios necesarios para la comprobación de los hechos, ni el dictamen del anatomopatólogo, que la persona idónea para demostrar la causa de la muerte (folio 203, pieza 7).

Contra dicha sentencia el defensor privado de los acusados interpuso recurso de apelación en fecha 14 de abril de 2008 (folio 168 al 177, pieza 4). En fecha 2° de junio de 2008, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Sucre, publicó sentencia mediante la cual declaró sin lugar el recurso de apelación; en consecuencia, confirmó la sentencia definitiva publicada en fecha 28 de marzo de 2008, por el Tribunal Mixto Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, con sede en Cumaná.

En su decisión la Corte de Apelaciones dejó establecido que no se había ordenado la inmediata detención de los penados; tal como lo ordena el artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal en su quinto aparte, motivo por el cual, ordenó al Tribunal de Juicio antes mencionado, librar la orden de captura contra los acusados Jesús Manuel Morales Martínez y Salvador Eduardo Oliveros Marcano (folio 193 al 199, pieza 4).

Luego, en fecha 25 de junio 2008 el defensor privado anunció recurso de casación, y el 7 de agosto 2009 se declaró con lugar y en consecuencia anuló el fallo dictado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre en fecha 2 de junio de 2008.

De lo anterior se desprende que, aun cuando se dictó sentencia condenatoria a los penados, **no fue librada la orden de captura**, razón por la cual el juez José Gregorio Morey Arcas **infringió el deber legal previsto en el artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal**, ya que dictó sentencia condenatoria, mediante la cual se declaró la culpabilidad de los acusados por el delito de homicidio intencional simple, previsto en el artículo 405 en concordancia con el 84° ordinal tercero del Código Penal, condenándolos a cumplir las penas de 6 y 12 años de presidio, respectivamente; y no libró la orden de captura a fin de poder proceder a su inmediata detención, tal como lo prevé el párrafo cuarto de dicha norma, contemplado en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial como una violación a un deber legal establecido, siendo esta la normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el hecho irregular y subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, de lo cual podría desprenderse que si el juez infringe las disposiciones o deberes que establecen las leyes, este órgano disciplinario, previo el procedimiento a proceso, está en la obligación de suspenderlo de su cargo; por lo cual se le impone sanción de suspensión al juez investigado por un lapso de noventa (90) días, los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el lapso antes mencionado. **Así se decide.**

Con respecto al ilícito relacionado al expediente N° RP01-P-2008-002103, observa este Tribunal que en fecha 6 de noviembre de 2008, el Tribunal Tercero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, a cargo del juez José Gregorio Morey Arcas, efectuó un cambio de calificación de la acusación efectuada por el Fiscal al imputado Jesús Eduardo Marín, por el delito de robo agravado al delito de robo agravado en grado de complicidad, y le impuso una medida cautelar sustitutiva de libertad consistente en una fianza personal, en base al previsto y sancionado en los artículos 458 y 84 numeral 3 del Código Penal, porque no se le había decomisado ningún arma, por no tener antecedentes policiales y sufrir de esquizofrenia paranoide, tal como se constata en el informe médico forense que cursa en el folio 170 de la pieza 3 del expediente.

Luego, el 14 de abril de 2009, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, publicó sentencia mediante la cual revocó la decisión emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese mismo Circuito Judicial Penal y le ordenó la celebración de una nueva audiencia preliminar, así como librar orden de aprehensión contra el ciudadano Jesús Eduardo Marín.

Dicho lo anterior, quedo demostrado que no fue librada la orden de captura en relación al imputado Jesús Eduardo Marín Marín, razón por la cual el juez José Gregorio Morey Arcas **infringió el deber legal previsto en el artículo 367 del Código Orgánico Procesal Penal**, ya que existiendo sentencia condenatoria que declaró su responsabilidad en el delito de robo agravado en grado de complicidad, previsto y sancionado en los artículos 458 y 84 numeral 3 del Código Penal dictada por el Superior, el juez José Gregorio Morey Arcas no libró orden de captura contra el mismo, lo cual acarrea responsabilidad disciplinaria prevista en numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; debiendo imponérsele la sanción de suspensión por un lapso de noventa (90) días, los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) años y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el lapso antes mencionado. **Así se decide.**

En cuanto a la causa contenida en el expediente N° RP01-P-2008-002845 observa este órgano que el Juez José Gregorio Morey Arcas, ante la petición de la Fiscal Tercera del Ministerio Público que "se decretara medida cautelar sustitutiva a la de privación de libertad a favor del imputado José Gregorio González Naranjo", considerando que la calificación inicial del delito de homicidio intencional calificado, lesiones intencionales graves y uso indebido de arma de fuego en contra de su concubina, debía ser por homicidio intencional simple; la cual fue acogida por el juez José Gregorio Morey Arcas, según se evidencia de resolución de fecha 17 de junio de 2008.

Luego, en fecha 8 de agosto de 2008, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, publicó sentencia mediante la cual revocó la decisión, por considerar que el a quo debió apartarse de la calificación jurídica dada por la Fiscal Tercera del Ministerio Público (folios 108 al 124, pieza 4).

Dejó constancia la Inspectoría General de Tribunales que al día 20 de mayo de 2010, fecha en que concluyó la investigación, el imputado José Gregorio González Naranjo, aún no había sido capturado y que por lo tanto había peligro de fuga. No obstante, se observa que los hechos denunciados están relacionados íntimamente con la facultad y soberanía que detentan los jueces de instancia en cuanto al análisis de los elementos probatorios puestos a su conocimiento para la decisión de las causas, ya que si bien es cierto que la mayor parte de la actividad desempeñada a diario por los jueces se desarrolla en el campo jurisdiccional, susceptible, por ende, de revisión por la alzada correspondiente en la materia que ha sido sometida a su conocimiento, tal circunstancia no es óbice para permitir la revisión de esta actividad por parte del órgano disciplinario. Por el contrario, con la autonomía y el respeto debidos a la función jurisdiccional, no puede este tribunal, examinar o intentar corregir aspectos de esa naturaleza, que no formen parte del catálogo de sanciones establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En relación con la facultad jurisdiccional atribuida a los administradores de justicia, el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece lo siguiente:

"El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional"

Así le está dada al juez la facultad para examinar cada caso en particular y según su criterio y pronunciarse conforme a derecho, y en tal sentido, en razón que existe una línea divisoria muy fina entre la revisión de aspectos relacionados con la aptitud personal del juez y otros relativos al ámbito jurisdiccional, es preciso siempre atender al caso concreto, a fin de limitar el alcance de la potestad disciplinaria, de manera que no se invada el campo de la actuación jurisdiccional, motivo por la cual se exime de responsabilidad disciplinaria al ciudadano José Gregorio Morey Arcas, y por lo tanto se absuelve del ilícito previsto en numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

En relación a la medida de suspensión sin goce de sueldo impuesta por la Comisión Judicial al ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, se debe señalar que dado que se cumplió la condición resolutoria establecida para la vigencia de la medida impuesta por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia la cual era: "hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales realice las investigaciones a que haya lugar y presente el correspondiente acto conclusivo"; y visto que efectivamente en fecha 4 de noviembre de 2010, la Inspectoría dictó acto conclusivo del caso, y aplicando el precedente establecido por la Corte Disciplinaria Judicial, mediante sentencia N° 5 del 15 de mayo de 2012, en el expediente signado bajo el No. AP61-R-2012-000004, este Tribunal Disciplinario Judicial LEVANTA la medida de suspensión impuesta contra el ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 23 de noviembre de 2009, mediante oficio N° CJ-09-2353, suscrito por la magistrada Luisa Estella Morales en su condición de Presidenta de dicho órgano. En consecuencia, se ordena a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la reincorporación del ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS al cargo que ocupaba, y el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones, durante el tiempo que duró la medida de suspensión. **Así se declara.**

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Hernán Pacheco Alviárez, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

PRIMERO: INCOMPETENTE para pronunciarse sobre la presunta violación del fuero paternal por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que suspendió al juez JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS sin goce de sueldo, el 23 de noviembre de 2009, según oficio N° CJ-09-2353, así como la presunta incompetencia de dicho órgano y en consecuencia se declina la competencia en la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS, titular de la cédula de identidad número V-8.643.175, por estar incurso en los ilícitos disciplinarios previstos en numeral 11

del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el hecho irregular y subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en consecuencia se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN** por un lapso de **NOVENTA (90) días** sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, por infringir las prohibiciones o deberes que les establecen las leyes, subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, durante su desempeño como juez titular de los Juzgados Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control y Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre – Extensión Cumaná, por la tramitación de la causa judicial N° RK01-P-2002-000031; los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) años y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el mencionado lapso ya transcurrido.

TERCERO: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano **JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS**, titular de la cédula de identidad número **V-8.643.175**, por estar incurso en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en consecuencia se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN** por un lapso de **NOVENTA (90) días** sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, durante su desempeño como juez titular de los Juzgados Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control y Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre – Extensión Cumaná, por la tramitación de la causa judicial N° **RP01-P-2008-002103**; los cuales visto que el juez se encontró suspendido sin goce de sueldo por un lapso de dos (2) años y once (11) meses, dicha sanción impuesta se subsume en el mencionado lapso ya transcurrido.

CUARTO: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MOREY ARCAS**, titular de la cédula de identidad número **V-8.643.175**, respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por su conducta desplegada como juez titular de los Juzgados Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control y Primero de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre – Extensión Cumaná, en la tramitación de las causas judiciales Nros. **RP01-P-2009-000476**, **RP01-P-2007-000914**, **RP01-P-2008-002103** y **RP01-P-2008-002845**.

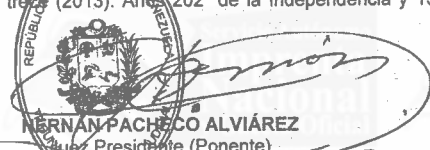
QUINTO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 23 de noviembre de 2009 y en consecuencia, se ordena a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, la reincorporación del ciudadano José Gregorio Morey Arcas al cargo de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre y el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones, durante el tiempo que duró la medida de suspensión, exceptuando los ciento ochenta (180) días de la sanción disciplinaria impuesta en este fallo. Esto en acatamiento al criterio establecido por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia de fecha 15 de mayo de 2012 en el expediente disciplinario **AP61-R-2012-000004**. Asimismo, se ordena la notificación de la Procuraduría General de la República. Librense los oficios correspondientes.

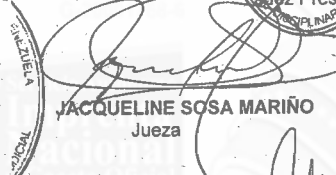
La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme. Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

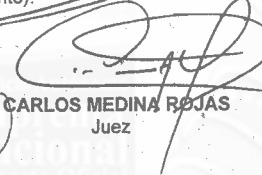
Publíquese, regístrese y notifíquese a las partes intervinientes en el presente proceso disciplinario, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo al artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

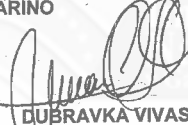
Una vez que la presente decisión revista el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los Trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.-


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente (Ponente)


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


DUBRAVKA VIVAS
Secretaria Temporal

En fecha Trece (13) de febrero de 2013, siendo la(s) 12:23 de la tarde, se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° **10.350 - 2013 - 011**


Secretaria Temporal

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 648

LUISA ORTEGA DÍAZ

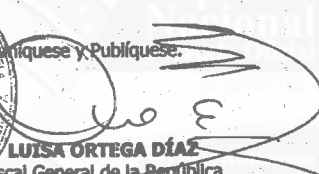
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **AGNEDYS MARTÍNEZ BARCELO**, titular de la cédula de identidad N° 9.457.926, como **JEFE DE DIVISIÓN DE CIENCIAS FORENSES** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en cualquier lugar del territorio nacional; cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de mayo de 2013.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 02 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 569

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

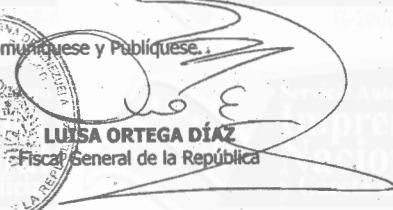
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ANDRI MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 12.225.053, **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía, a partir del 20-05-2013 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Licenciado Celis Hernández Rosas, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Licenciado Andri Marín, se desempeña como Sub-Director en la referida Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 601

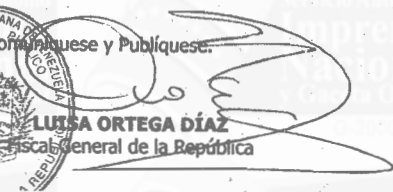
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LEIDY LISBETH OLIVO AMARO**, titular de la cédula de identidad N° 11.434.153, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Carora y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la abogada Keyla Rebeca Nelo Fernández, quien pasará a otro destino; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 602

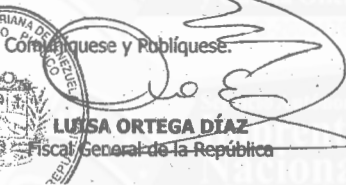
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JHULY GABRIELA TROCONIS BAZAN**, titular de la cédula de identidad N° 13.985.764, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **SALA DE FLAGRANCIA** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la abogada Leidy Lisbeth Olivo Amaro, quien pasará a otro destino; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 603

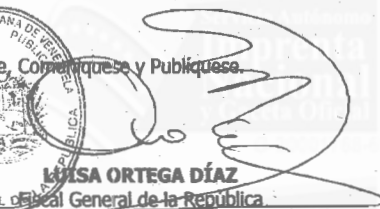
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KEYLA REBECA NELO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.625.603, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Cristy Carolina Gimenez Piña, quien pasará a otro destino; a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 604

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CRISTY CAROLINA GIMÉNEZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° 18.525.451, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto, en sustitución de la Abogada Iraima Aranguren Coronel, quien pasará a otro destino, a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 610

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **PEDRO RAMÓN DUQUE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 10.746.699, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 611

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ VICENTE FUENMAYOR GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.358.083, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, cargo vacante, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 612

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EGLÉ RAMONA TORRES MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.897.434, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, cargo vacante; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 613**LUISA ORTEGA DÍAZ**

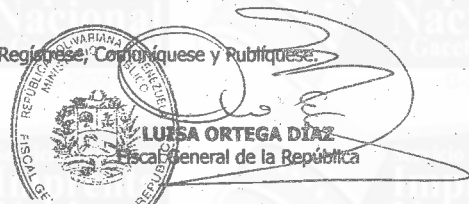
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA EUGENIA DUGARTE CADENAS**, titular de la cédula de identidad Nº 15.216.678, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Egie Ramona Torres Márquez, quien pasará a otro destino, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 614**LUISA ORTEGA DÍAZ**

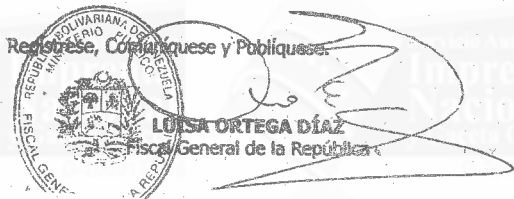
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ALFONSO ESSER DE LIMA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.277.151, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 615**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN CELESTE PEREIRA MALASPINA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.145.726, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución del ciudadano Abogado Carlos Alfonso Esser De Lima, quien pasará a otro destino, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 616**LUISA ORTEGA DÍAZ**

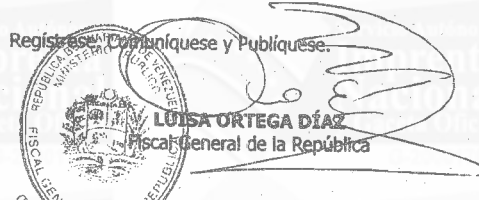
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARMANDO JESÚS MENDOZA RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº 13.357.425, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 617

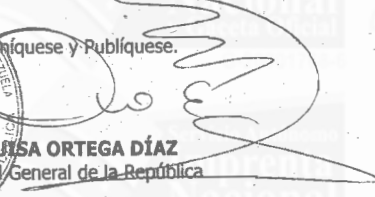
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IRAIMA ARANGUREN CORONEL**, titular de la cédula de identidad N° 9.613.316, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Mislay Andreína Martínez Bastidas, quien pasará a otro destino, a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 618

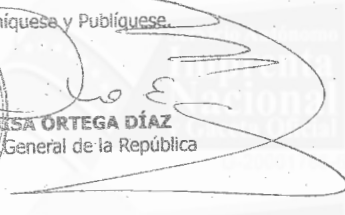
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.147.324, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en La Victoria y competencia plena, cargo vacante, a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 619

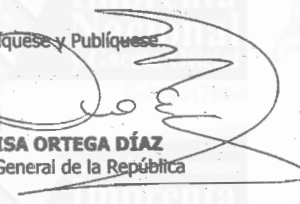
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MISLAY ANDREÍNA MARTÍNEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.017.575, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la Abogada Luz Marina Araujo, quien pasará a otro destino; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de mayo de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 620

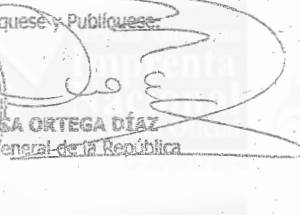
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LUZ MARINA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 11.169.640, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto, en sustitución de la Abogada Yrling Roldan Castañeda, quien pasará a otro destino; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 635

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ALEJANDRA EGLEE BALBAS AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad N° 16.832.883, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Jhuly Gabriela Troconis Bazan, quien pasará a otro destino, a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 636

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YRLING ROLDAN CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° 17.306.530, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Carora y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Alejandra Eglee Balbas Avendaño, quien pasará a otro destino, a partir del 20-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 639

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AIDA MERCEDES PÁRRAGA VIRGÜEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.170.055, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 640

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ELIEZER MIGUEL GUACUTO RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° 8.287.401, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Aida Mercedes Párraga Virgüez, quien pasará a otro destino; a partir del 20 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 9 0

Caracas, 21 MAY 2013

203° y 154°

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3; 14, numeral 12, y 33, numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con el tercer aparte del artículo 7 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría de Estado atiende al interés general de la sociedad y coadyuva al logro de los objetivos del Estado, toda vez que es el medio idóneo para verificar que la gestión pública se ha realizado con apego a las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y técnicas que resulten aplicables, así como con exactitud, sinceridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto;

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría de Estado exige a quienes se les encomienda su ejecución, particulares virtudes éticas para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus resultados;

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, en ejercicio de la soberanía que detenta la República Bolivariana de Venezuela y en el marco de nuestro derecho interno, adopta, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), elaboradas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), con la finalidad de asegurar un elevado nivel de calidad en las auditorías realizadas por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que la responsabilidad que incumbe al auditor requiere de la existencia de un cuerpo normativo de carácter técnico que guíe su desempeño, facilite su labor y regule la Auditoría de Estado, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA DE ESTADO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto de las Normas**

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto optimizar la labor de Auditoría de Estado y unificar criterios y principios atinentes a su desarrollo, mediante el establecimiento de un marco técnico normativo para la evaluación de la gestión pública y el ejercicio de la actividad del auditor.

Ámbito subjetivo

Artículo 2. Están sujetos a las presentes Normas:

- 1) La Contraloría General de la República.
- 2) Las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipios, Territorios y Dependencias Federales.
- 3) La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.
- 4) Las unidades de auditoría interna de los órganos y entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5) La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

6) Los auditores y firmas de auditores, certificados por la Contraloría General de la República, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refiere el párrafo único del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Integración de la comunidad en la auditoría

Artículo 3. Los órganos de control fiscal procurarán incorporar a los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de la auditoría. A tal fin podrán:

1. Solicitar información sobre el grado de satisfacción de las necesidades de la comunidad y la calidad de los servicios prestados por los órganos y entes del sector público.
2. Integrar a los ciudadanos y ciudadanas a las labores de control sobre la gestión pública, a fin de coadyuvar con el seguimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos de control fiscal a los sujetos evaluados; a la verificación del cumplimiento de las acciones correctivas derivadas de la auditoría, así como para realizar cualquier actividad que contribuya a alcanzar los objetivos de la auditoría.

La participación ciudadana en la auditoría se regulará por lo establecido en las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana dictadas por la Contraloría General de la República.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de estas Normas, se define como:

Auditoría de Estado: examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas practicado por los sujetos a que se refiere el artículo 2 de las presentes Normas, a los órganos y entes del sector público.

Alcance de la auditoría: delimita los procesos, actividades o áreas a evaluar en el órgano o ente sujeto a control; el período al cual se circunscribe la auditoría; tipo de análisis (selectivo o exhaustivo), así como los criterios para la selección de la muestra.

Evidencia: información obtenida durante la ejecución de la auditoría, en la cual se basa la certeza de la observación o hallazgo.

Hallazgo de auditoría: acto, hecho u omisión contrario a una disposición legal, sublegal o técnica detectado en una auditoría.

Objeto a evaluar: es el órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación a la que se dirige la auditoría.

Técnicas de auditoría: métodos prácticos de investigación y prueba de general aceptación, utilizados para obtener evidencias que fundamenten los resultados de la auditoría.

Papeles de trabajo: compilación documental de la información obtenida en la auditoría para mostrar de manera sistemática el trabajo efectuado por el auditor, las técnicas y procedimientos que ha seguido y los resultados logrados.

Fases de la Auditoría de Estado

Artículo 5. La Auditoría de Estado deberá desarrollarse en cuatro (4) fases: planificación, ejecución, presentación de resultados y seguimiento.

Finalidad de la Auditoría de Estado

Artículo 6. La Auditoría de Estado, tiene por finalidad determinar:

- 1) El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y técnicas por parte del objeto a evaluar.
- 2) El grado de operatividad y eficacia del sistema de control interno del objeto a evaluar y contribuir a su fortalecimiento mediante la formulación de las correspondientes recomendaciones.
- 3) La razonabilidad y exactitud de la información presupuestaria y financiera, así como la aplicación de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República, los principios de contabilidad generalmente aceptados, y demás normativa contable que resulte aplicable al objeto evaluado.
- 4) La eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en el uso de los recursos públicos, y de los procesos que ejecuta el objeto a evaluar con miras a su optimización.

- 5) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos con relación a las metas programadas.
- 6) La sinceridad de las operaciones realizadas y la información examinada.

Auditoría de Estado externa e interna

Artículo 7. La Auditoría de Estado es externa cuando la realiza la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipios, Territorios y Dependencias Federales; y es interna cuando la practican la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes del sector público. La Auditoría de Estado externa deberá complementarse con la Auditoría de Estado interna, a fin de tener una visión integral y actualizada de las operaciones del objeto a evaluar.

Principios que rigen la Auditoría de Estado

Artículo 8. La Auditoría de Estado deberá ejecutarse con arreglo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Criterios de Calidad

Artículo 9. Los auditores y autoridades competentes que intervienen en el proceso de auditoría deberán garantizar que los trabajos realizados cumplan con criterios de calidad de general aceptación, los cuales estarán referidos, fundamentalmente, a lo siguiente:

- 1) La ejecución de los trabajos deberán asignarse a profesionales con conocimientos, experiencias, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de las labores a realizar.
- 2) La Auditoría de Estado deberá ejecutarse de conformidad con lo previsto en las presentes Normas y demás normativa que resulte aplicable.
- 3) Todo trabajo a ejecutarse deberá contar con la correspondiente planificación y las actividades y tareas programadas, deberán ajustarse a las disposiciones legales, sublegales y técnicas que resulten aplicables.
- 4) Todo trabajo a ejecutarse deberá contar con adecuados mecanismos de supervisión que permitan asegurar el logro de los objetivos propuestos.
- 5) Los papeles de trabajo deberán señalar los datos de identificación del responsable de su elaboración, así como los del encargado de la supervisión de la auditoría.
- 6) Las modificaciones que requieran efectuarse al programa de trabajo, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, deberán comunicarse oportunamente a la autoridad competente.

Supervisión

Artículo 10. A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, se deberá ejercer sobre la Auditoría de Estado una efectiva supervisión desde la fase de planificación hasta la de seguimiento.

CAPÍTULO II NORMAS RELATIVAS AL AUDITOR

Ética del auditor

Artículo 11. El auditor deberá desarrollar sus actividades con apego a los principios y valores previstos en las presentes Normas, así como en la normativa que regule el ejercicio de su profesión y la conducta de los servidores públicos.

Capacidad profesional

Artículo 12. El auditor deberá poseer competencia profesional, conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de las labores a realizar. Asimismo deberá mantenerse actualizado, a fin de mejorar su desempeño.

Reserva de la información

Artículo 13. El auditor mantendrá absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría que realiza, y en ningún caso retendrá para sí o terceros documentos que pertenezcan a los órganos o entes evaluados.

Conducta del auditor

Artículo 14. El auditor deberá mantener una conducta cónsona con las normas elementales de cortesía y convivencia con el personal del órgano o ente objeto de la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad de sus actuaciones.

Cuidado y diligencia profesional

Artículo 15. El auditor deberá cumplir las presentes Normas y actuar con el debido cuidado y diligencia profesional, para determinar la complejidad de las operaciones del órgano o ente a evaluar, el alcance y relevancia material de la auditoría, y seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y procedimientos que habrán de aplicarse.

Juicio del auditor

Artículo 16. El auditor deberá observar cuidado profesional para expresar juicios razonables, eficaces y debidamente sustentados en relación con las auditorías que realice; y aplicar las técnicas y procedimientos que resulten apropiados para obtener evidencias que justifiquen sus conclusiones y recomendaciones.

Abstención de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones

Artículo 17. El auditor deberá abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones, que puedan influir en el resultado de las actuaciones que le han sido encomendadas.

Independencia

Artículo 18. El auditor deberá ser objetivo e imparcial en el ejercicio de sus funciones e inhibirse en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 20 de las presentes Normas.

Ejercicio profesional del auditor

Artículo 19. El auditor deberá ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento del objeto a evaluar.

Impedimentos para el ejercicio profesional del auditor

Artículo 20. No podrán desempeñarse como auditores:

- 1) Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o ente a evaluar.
- 2) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la respectiva auditoría, se hubieren desempeñado como directores, gerentes o su equivalente del órgano o ente a evaluar; o que en cualquier forma hayan intervenido en la administración, manejo o custodia de los recursos de dichos órganos o entes.
- 3) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la auditoría, se hubieren desempeñado como funcionarios o empleados de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el órgano o ente a evaluar.
- 4) Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.
- 5) Quienes no se hayan inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, que lleva la Contraloría General de la República, en los casos previstos en el párrafo único del artículo 43 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; o se encuentren suspendidos o excluidos de dicho Registro.

Informe del auditor

Artículo 21. El auditor presentará los resultados de la auditoría mediante un informe redactado de forma clara, lógica, objetiva, precisa, imparcial y constructiva, sin equívocos o ambigüedades; fundamentado con los correspondientes soportes.

CAPÍTULO III NORMAS RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN

Plan de auditorías

Artículo 22. La Auditoría de Estado estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y demás órganos o entes competentes; las denuncias recibidas; los resultados de la gestión anterior; así como la situación administrativa, áreas de interés estratégico nacional y dimensión de los órganos y entes sometidos a control.

Asimismo, dicha planificación deberá considerar los principios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material, teniendo en cuenta que el costo del control no debe superar los beneficios que se esperan de él.

Planificación de la auditoría

Artículo 23. Previo a la ejecución de la auditoría se deberá elaborar un plan que incluya las acciones dirigidas a conocer y actualizar la información del objeto a evaluar, su misión, el ordenamiento jurídico que lo regula, información financiera y de control interno, los procesos que ejecuta y cualquier otro elemento que permita gestionar los riesgos de la auditoría, establecer sus objetivos, seleccionar las técnicas y procedimientos a aplicar, determinar el plazo de ejecución y demás aspectos necesarios para garantizar la eficacia de la auditoría.

Equipo de trabajo

Artículo 24. Para realizar labores de Auditoría de Estado, se conformará un equipo de trabajo, con profesionales de diversas áreas, con conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de la auditoría a realizar.

Incorporación de especialistas

Artículo 25. Cuando el tipo y/o complejidad de la auditoría, o el objeto a evaluar así lo exija, podrá integrarse al equipo de trabajo, en calidad de apoyo, personal especializado con los conocimientos y experiencia requerida para la ejecución de la auditoría.

En tales casos, los resultados de sus labores se incorporarán en el informe de auditoría y formarán parte de los papeles de trabajo.

Evaluación preliminar del sistema de control interno

Artículo 26. El auditor deberá efectuar un estudio preliminar del funcionamiento del sistema de control interno del objeto a evaluar, para determinar su grado de confiabilidad, identificar las áreas críticas y establecer la naturaleza, alcance y extensión de los procedimientos de auditoría a aplicar.

La evaluación del sistema de control interno abarcará la existencia de:

- 1) Sistemas, métodos y procedimientos que aseguren la confiabilidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información presupuestaria, financiera, operativa y contable.
- 2) Planes estratégicos y operativos.
- 3) Manuales de organización, y de normas y procedimientos.
- 4) La unidad de auditoría interna.

Riesgo de auditoría

Artículo 27. El auditor deberá evaluar el riesgo de la auditoría el cual comprende los riesgos inherentes, de control y de detección a los que podrá enfrentarse en la fase de ejecución de la auditoría, con el fin de prever las acciones que compensen los efectos de aquellos riesgos que efectivamente llegaren a materializarse; determinar cómo se tratarán aquellos hechos cuya probabilidad de ocurrencia sea incierta, pero relevante para la consecución de los objetivos de la auditoría; determinar las áreas críticas; ajustar la muestra de auditoría, el tiempo de su ejecución y definir los procedimientos, métodos y técnicas de auditoría a aplicar.

Se entenderá por:

- 1) **Riesgo inherente:** aquel vinculado con las características y naturaleza propia del órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación a la que se dirige la auditoría.

- 2) **Riesgo de control:** el relativo a las desviaciones o deficiencias del sistema de control interno del objeto evaluado que pudieran incidir en los resultados de la auditoría.
- 3) **Riesgo de detección:** aquel referido a la probabilidad de que no se aplique o no sean suficientes los procedimientos de auditoría que permitan detectar los errores o irregularidades significativas.

Programa de trabajo

Artículo 28. El programa de trabajo deberá incorporar en forma congruente, las informaciones administrativas y técnicas necesarias para la realización de la auditoría; definirá los elementos a desarrollar de acuerdo con el objetivo general establecido y los procedimientos que deberán aplicarse.

El programa de trabajo deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- 1) Identificación del objeto a evaluar.
- 2) Tipo de auditoría.
- 3) Origen de la auditoría.
- 4) Objetivo general y específico.
- 5) Alcance.
- 6) Enfoque de la auditoría.
- 7) Métodos, procedimientos, técnicas y actividades.
- 8) Producto esperado de cada fase de auditoría y plazo estimado para realizarlas.
- 9) Recursos humanos asignados a la auditoría y responsables de cada fase.
- 10) Niveles de aprobación.

Acreditación

Artículo 29. Para realizar labores de Auditoría de Estado, el auditor deberá estar formalmente acreditado ante el respectivo órgano o ente objeto de la auditoría.

CAPÍTULO IV NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

Información complementaria

Artículo 30. Al inicio de la ejecución de la auditoría se deberá recabar la información complementaria necesaria para evaluar los mecanismos de control interno y los procesos vinculados con los objetivos y alcance de la auditoría a realizar.

Evaluación de los mecanismos de control interno

Artículo 31. El auditor deberá evaluar los mecanismos de control interno implementados en el órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación evaluada, para determinar su eficacia y efectivo cumplimiento.

Evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable

Artículo 32. El auditor deberá evaluar el cumplimiento de la normativa legal, sublegal y técnica aplicable al órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación evaluada.

Elementos del hallazgo de auditoría

Artículo 33. Si durante la ejecución de la auditoría, el auditor llegare a determinar hallazgos de auditoría, éstos deberán contener los elementos siguientes:

- 1) **Condición:** situación o hecho relevante encontrado en la ejecución de la auditoría.
- 2) **Criterio:** norma legal, sublegal, administrativa y/o técnica, que resulte aplicable al órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación objeto de la auditoría.
- 3) **Causa:** origen de la posible situación o hecho relevante.
- 4) **Efecto:** consecuencia de la situación observada o hecho relevante.

De las evidencias

Artículo 34. El auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, que le permitan tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentren satisfactoriamente comprobados; que las evidencias son válidas y confiables y que existe relación entre éstas y los hechos que se pretenden demostrar, todo ello con el fin de fundamentar, razonablemente, los juicios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que formule.

Las evidencias documentales deberán obtenerse en original o en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieren acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal.

Indicios de actos, hechos u omisiones

Artículo 35. Si durante la auditoría se determinan indicios de actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que pudieran generar responsabilidad administrativa, civil o penal, el auditor deberá identificar el efecto que éstos producen, a fin de que las autoridades del respectivo órgano de control fiscal lo comuniquen, en forma inmediata, a las autoridades donde se desarrolle la auditoría, con el objeto de que se adopten las medidas correctivas y se dispongan las demás acciones a que haya lugar.

Cuando se trate de auditores externos o firma de auditores, éstos deberán, además, comunicar y presentar las respectivas evidencias de tales actos, hechos u omisiones al órgano de control fiscal competente.

Discusión de las observaciones o hallazgos

Artículo 36. Al culminar la fase de ejecución de la auditoría, se deberá someter a la consideración de los responsables de las áreas involucradas del órgano o ente evaluado, las observaciones y hallazgos detectados, con la finalidad de asegurar la solidez de las evidencias; la validez de las conclusiones y la pertinencia de las eventuales recomendaciones que se llegaren a formalizar en el ulterior informe de auditoría.

CAPÍTULO V**NORMAS RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS****Informe de auditoría**

Artículo 37. Al término de la auditoría, se presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado en forma lógica, objetiva, imparcial y constructiva, poniendo de manifiesto las observaciones y hallazgos detectados.

El informe de auditoría debe ser firmado por el nivel directivo o gerencial competente para comunicar los resultados.

Comunicación de los resultados preliminares

Artículo 38. Los resultados preliminares se informarán al órgano o ente evaluado, a fin de que éste verifique las observaciones y hallazgos de la auditoría y formule los alegatos que estime pertinentes, de ser el caso.

Observaciones sobre los resultados preliminares

Artículo 39. Cuando la autoridad competente del órgano o ente evaluado formule alegatos sobre los resultados preliminares o presente evidencias vinculadas con ellos, el órgano de control fiscal deberá valorarlos, a fin de elaborar el informe definitivo.

Informe definitivo de la auditoría

Artículo 40. Una vez analizados los alegatos presentados por el órgano o ente evaluado, o transcurrido el plazo otorgado para su presentación sin haberlos recibido, se elaborará el informe definitivo de la auditoría, el cual deberá contener las observaciones y/o hallazgos, las conclusiones y recomendaciones, entre otros.

Presentación del informe

Artículo 41. El informe de auditoría deberá presentarse oportunamente, con el objeto de que la información en él contenida resulte actual, útil y valiosa para las autoridades a quienes corresponda adoptar las medidas correctivas a que hubiere lugar, a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

El plan de acciones correctivas

Artículo 42. El órgano de control fiscal al momento de comunicar los resultados y conclusiones de la auditoría, solicitará a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente evaluado, que elabore un plan de acciones correctivas con base en las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría, a los fines de su análisis y posterior seguimiento.

Dicho plan deberá remitirse al órgano de control fiscal, con el correspondiente cronograma de ejecución, en un lapso que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación del referido informe.

Cuando se solicite la reconsideración de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el lapso para la remisión del plan de acciones correctivas se contará a partir de la fecha en que el órgano de control fiscal ratifique la recomendación inicialmente formulada o dé su conformidad a la propuesta de sustitución.

CAPÍTULO VI**NORMAS RELATIVAS AL SEGUIMIENTO****Evaluación del plan de acciones correctivas**

Artículo 43. Una vez presentado por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente evaluado, el plan de acciones correctivas a que se refiere el artículo 42 de las presentes Normas, el órgano de control fiscal deberá analizarlo, a fin de determinar su concordancia con las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría.

Seguimiento a las acciones correctivas

Artículo 44. El órgano de control fiscal deberá realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados.

CAPÍTULO VII**NORMAS RELATIVAS A LOS PAPELES DE TRABAJO****Papeles de trabajo**

Artículo 45. Los papeles de trabajo constituirán el respaldo del informe de auditoría, y deberán contener las evidencias de los hallazgos y las observaciones, así como los análisis, comprobantes, verificaciones e interpretaciones que los sustentan.

Características de los papeles de trabajo

Artículo 46. Los papeles de trabajo deberán ser legibles, pertinentes, completos, comprensibles y detallados; y estar organizados en orden lógico y debidamente referenciados.

Propiedad de los papeles de trabajo

Artículo 47. Los papeles de trabajo pertenecen al órgano de control fiscal que practique la auditoría, o al órgano o ente contratante en el caso de los auditores y firmas de auditores contratados.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los auditores externos y firmas de auditores, a los fines de fundamentar las opiniones, dictámenes u observaciones formuladas con ocasión a los trabajos realizados, podrán solicitar copia certificada de la documentación que sustenta los pronunciamientos emitidos, la cual les será otorgada, previa presentación de declaración jurada de no divulgar los datos e información de los órganos y entes del sector público que lleguen a su conocimiento con ocasión de los trabajos realizados, así como de utilizar dicha documentación, exclusivamente, para fines relacionados con la emisión del correspondiente informe, dictamen o estudio técnico.

Resguardo de la documentación de la auditoría

Artículo 48. La documentación generada por la labor auditora que se considere de interés y utilidad para auditorías sucesivas, así como la información relevante y de carácter histórico relacionada con el objeto evaluado, deberá resguardarse de manera permanente y actualizarse periódicamente.

Los papeles de trabajo de la auditoría deberán conservarse por el órgano de control fiscal, por al menos 10 años, salvo que conste en ellos derechos o acciones a favor de los órganos y entes sujetos a control o que estén desprovistos de efectos jurídicos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia del cumplimiento de las Normas

Artículo 49. Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República, los órganos de control fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

Derogatoria

Artículo 50. Se derogan las Normas Generales de Auditoría de Estado, dictadas mediante Resolución N° 01-00-00-016 de fecha 30 de abril de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

Vigencia de las normas

Artículo 51. Las presentes Normas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013
202° Y 154°
RESOLUCIÓN N° DdP-2013-034

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DdP-2010-184, de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502, de fecha 03 de septiembre de 2010, fue designada la ciudadana **AURA ELENA VILLEGAS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.947.646, como Directora de Comunicación, en calidad de encargada, desde el día 1° de septiembre de 2010 hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Único.- Concluir el día 16 de mayo de 2013, la encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la funcionaria **AURA ELENA VILLEGAS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.947.646.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013
 202° Y 154°
 RESOLUCIÓN Nº DdP-2013-033

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **LUDYT YORLET RAMÍREZ PINEDA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.264.121, como Defensora Delegada Especial con Competencia Nacional en el Área de Discapacidad, en calidad de encargada, a partir del día 16 de mayo de 2013 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO
 DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013
 202° Y 154°
 RESOLUCIÓN Nº DdP-2013-035

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

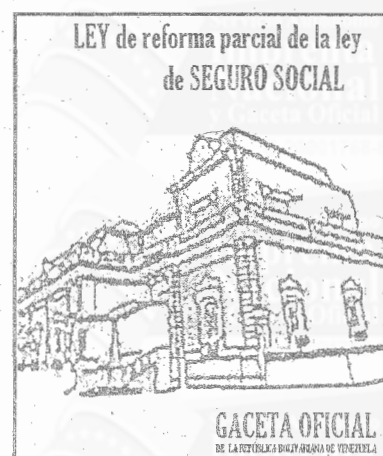
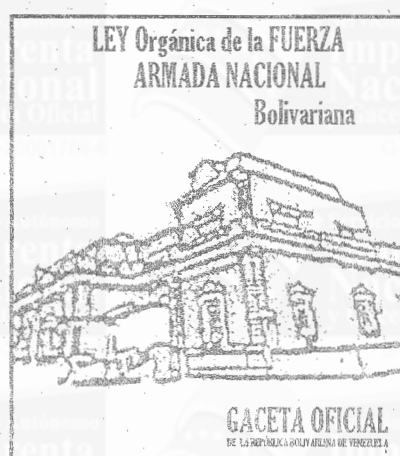
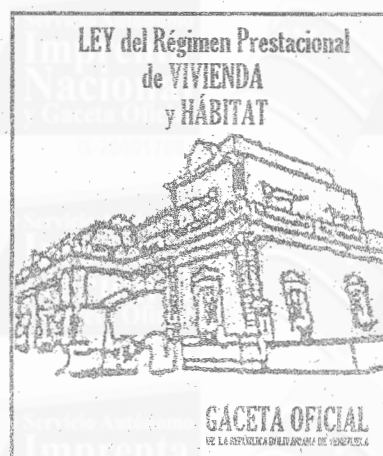
Designar al ciudadano **ALVARO ROLANDO CABRERA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.240.915, Director de Comunicación, en calidad de encargado, a partir del día 17 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.172

Caracas, miércoles 22 de mayo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.